



**Universidad Nacional  
Federico Villarreal**

---

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LA  
DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL”**

**AUTOR:**

**MARTINEZ URQUIZO NOÉ GONZALO**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADO:**

**DR. JOSÉ VIGIL FARIAS**

**DR. KARINA TATIANA ALFARO PAMO**

**DR. LUIS BEGAZO DE BEDOYA**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## DEDICATORIA

Para mis amados padres que son mi fuerza  
impulsadora

}

## **RESUMEN**

La presente investigación trata sobre la responsabilidad civil médica, y la determinación de una reparación civil, para lo cual se hace uso de la doctrina teórica, y de la normatividad que nos acompaña, para lo cual se buscan definiciones de las variables planteada, conforme al capítulo primero donde se hace la descripción y formulación de la problemática, conjuntamente con los objetivos, que buscan ser las directrices del presente trabajo.

En el capítulo segundo, encontramos el punto de marco teórico, en donde se hace un desarrollo de los temas principales teniendo como base conceptos otorgados por concedores del derechos, en específico sobre la responsabilidad civil, en el ámbito médico, y responsabilidad por profesión; así como de la reparación civil.

El Capítulo tercero y cuarto, trata sobre la metodología aplicada en la presente investigación, señalándose los métodos que fueron aplicados tanto para identificar el problema de investigación, así como para recabar la información, incluyendo aquí las encuestas realizadas a la población señalada en el punto pertinente, y como es que fue tratada esta información, por medio de gráficos estadísticos.

Finalizamos con las conclusiones pertinentes, así como con las recomendaciones a las que se han llegado.

Palabras claves: Negligencia médica, indemnización, responsabilidad civil, responsabilidad solidaria, daños irreparables.

## **ABSTRACT**

The present investigation deals with medical civil liability, and the determination of civil reparation, for which the theoretical doctrine is used, and the regulations that accompany us, for which the answers of the proposed variables are sought, according to the chapter first where is the description and the wording of the problem, the wording with the objectives, which seek the guidelines of this work.

In the second chapter, we find the point of theoretical framework, which presents a development of the main issues, as a basis for the concepts granted by the connoisseurs of rights, in civil liability, in the medical field, and the responsibility for profession; As well as civil reparation.

The third and fourth chapters deal with the methodology applied in the present investigation, the signaling methods that were applied both to identify the problem of the investigation, and to gather the information, the content here. This is the most recent information.

We conclude with the relevant conclusions.

Keywords: medical malpractice, compensation, civil liability, joint and several liability, irreparable damages.

## **INTRODUCCIÓN**

Mediante, el presente trabajo de investigación, nos dedicaremos a desarrollar un tema muy importante, que es la responsabilidad civil, pero no en un sentido lato, y general, sino en un ámbito médico, motivo por el cual buscaremos desarrollar las preguntas planteadas, como problemas de investigación, a fin de poder llegar a las conclusiones que se esperan, las mismas que son objeto de las hipótesis suscitadas.

Un tema muy importante, versa en la responsabilidad que han de tener los centros hospitalarios, frente a las negligencias que puedan cometerse dentro de estos, a la fecha hemos tomado conocimiento de muchos casos, los mismos que han sido planteados en la descripción problemática, y muchos más, que son de conocimiento público, por lo mediáticos que puedan ser, así como de muchos que no llegan a serlo, y que incluso no son investigados, por desconocimiento o temor de quienes se vieran agraviados.

En ese sentido, esperemos que la siguiente investigación, pueda llenar las expectativas, bajo las cuales fue elaborado.

## INDICE

DEDICATORIA .....	i
RESUMEN .....	ii
ABSTRACT .....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. ANTECEDENTES:.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO Y FORMULACION DEL PROBLEMA.....	3
1.3. OBJETIVOS .....	3
1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA .....	4
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	4
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
2.1. BASES TEORICAS.....	5
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	30
2.3 . HIPÓTESIS.....	32
2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	34
<b>CAPITULO III:.....</b>	<b>36</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>36</b>
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....	36
3.2 DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACION .....	36
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.5 TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	39
<b>CAPITULO IV:.....</b>	<b>48</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	48
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	49
4.3. DISCUSION DE RESULTADOS: .....	67
CONCLUSIONES .....	68
RECOMENDACIONES .....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	72
ANEXOS.....	75
ANEXO N° 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	75
ANEXO N° 2 – FICHA DE ENCUESTAS .....	77

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 ANTECEDENTES

Olenka Woolcott Oyague; refiere que las responsabilidades civiles es la institución mediante la cual una persona obtiene una reparación, compensación o indemnización por un daño o perjuicio que ha sufrido y que socialmente es considerado inaceptable (Woolcott Oyague, 2008); en ese sentido es posible decir que con la Responsabilidad Civil, se busca o trata de reparar un daño ocasionado, el mismo que sea dentro de la esfera patrimonial como extrapatrimonial; este tipo de proceso viene siendo usado de diferentes formas.

Una forma de responsabilidad civil, es por negligencia médica, entendemos por negligencia médica, a aquella actuación del médico que atiende o es responsable dentro de una cirugía/operación; y que no actuó con el debido cuidado, o diligentemente; y a causa de dicha negligencia ocasiono un daño a la salud del paciente. Uno de los casos que causo gran conmoción en nuestra sociedad fue el de Shirley Meléndez Tuesta, mujer que a los 25 años ingreso Hospital Nacional Guillermo Almenara Yrigoyen, de Essalud, por problemas de cálculos renales, y sin embargo terminaron amputándole sus extremidades (manos y pies); este caso sonado, fue objeto de debate; si bien es cierto algunos dicen que fue necesaria dichas amputaciones, a fin de detener la llamada gangrena, esta última aparentemente fue producto de una negligencia médica.

Otro caso de gran resonancia en nuestro país, fue el de Jorge Villanueva Morales, anciano que ingreso al Hospital Sabogal de Essalud, a fin de que le amputen una pierna, para ser exactos debieron amputarle la pierna derechos, pero sin embargo terminaron amputándole la pierna izquierda; pese a que antes de la operación y mientras la anestesia hacia efecto el anciano hizo notar que la pierna a amputar era la pierna derecha. Ante tal hecho y amputada la pierna izquierda, en razón a la necesidad que se requería le amputaron también la pierna derecha, quedándose sin pierna alguna, en este caso. En este caso Essalud, hizo el pago de poco más de un millón de soles, en favor del anciano, los galenos fueron declarados culpables y sentenciados a 4 años de prisión suspendida.

Ante tales hechos, es menester poder determinar cómo es que los jueces podrían determinar los montos de indemnización o reparación civil según la competencia del magistrado. Qué tipo de preceptos jurídicos, sociales, económicos, u otros deberá de asumir el magistrado a fin de poder determinar el monto de una indemnización, producto de una negligencia médica; como concedores del derecho, y de la realidad del mismo, hemos visto diversas sentencias en las que los jueces determinan una indemnización que quizá no llene las expectativas de quien sufrió un daño, por tanto será necesario investigar de qué manera podrá determinarse la cuantía indemnizatoria.

## **1.2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

- ¿De qué manera se estaría determinando la cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica?

### **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿En caso de que el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado sería sujeto de responsabilidad solidaria?
- ¿Cómo se podría determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

- Analizar de qué manera se estaría determinando la cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar si en caso el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado sería sujeto de responsabilidad solidaria.
- Identificar de qué manera se podría determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

### **1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La responsabilidad civil, tiene como elementos constitutivos: la ilicitud; el daño antijurídico; el nexo causal; y factor de atribución; producto de estos elementos constitutivos, y de probarse la responsabilidad, se obtendrá una indemnización, que en suma es un monto dinerario, por tanto habrá de identificar en base a que sustento doctrinario, habrá de determinarse la cuantía indemnizatoria, o de qué manera podría determinarse la cuantía o valor a al daño físico, psicológico y moral de la salud de la persona humana.

### **1.4.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

El siguiente esquema será fundamentado desde la perspectiva metodológica el cual se manifestará a través de mecanismos que buscarán un objetivo a través de la utilización de técnicas, medios, recursos, entre otros.

### **1.4.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El proyecto presentado a continuación admitirá la manifestación de una contribución sustancial sobre la finalidad de del Derecho Civil, es decir sobre la Responsabilidad Civil; tanto contractual como extracontractual.

## **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Consideramos que no existen limitaciones en el plano tecnológico, económico, político y en relación a permitir el derecho fundamental de acceso a información relevantemente jurídica, sea internacional y nacional, doctrina o antecedentes que coloquen en peligro el correcto desenvolvimiento de un correcto trabajo de investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. BASES TEÓRICAS

##### 2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

###### 2.1.1.1. Etimología

La expresión surge del latín *responderé*, que significa “estar obligado” (Boffi Boggero L. M., 1977), sin embargo incidir solo en este concepto sería muy amplio, por tanto nos encontramos ante la necesidad de precisarlo de manera más específica.

El profesor uruguayo Peirano Facio, refiere “en cuanto a la etimología de la palabra responsabilidad señala que se remonta a la lengua latina; dice que la voz española lo mismo que la francesa *responsabilité*, proviene del vocablo *responsable*, a su vez deriva del latín, *responsus*, participio pasado del verbo *responderé*, que significa constituirse en garante” (Peirano Facie , 1978).

En ese sentido, podemos decir que la responsabilidad, etimológicamente tiene un significado relacionado con la condición de ser garante o de estar obligado a cumplir con algo.

### **2.1.1.2. Definición**

Se trata de comprender el concepto en su exacta dimensión, de saber dónde se ubica y que elementos comprende.

Las obligaciones que cada parte asume en la relación jurídica no siempre son cumplidas a cabalidad, se puede producir casos de ausencia del deber de cuidado, cumplimiento tardío o defectuoso o en casos más extremos simplemente ante un incumpliendo total.

Ante el hecho concreto de un daño no siempre existe la obligación de reparar solo en algunos casos se crea tal obligación. Es pues, esa obligación de reparar en los casos que la ley dispone lo que constituye la responsabilidad (Boffi Boggero, 1973).

Al respecto Peirano Facio, refiere “...la responsabilidad es pues, un concepto secundario, que supone una relación entre dos sujetos, y que se desenvuelven, en último análisis, es una obligación de reparación” (Peirano Facie , 1978).

En ese sentido, la responsabilidad se define por sus efectos, de la siguiente manera: hay responsabilidad cada vez que un sujeto está obligado a reparar el daño sufrido por otro.

Por tanto, no debe confundirse la responsabilidad con el dolo o con la culpa, tampoco con la reparación del daño, el dolo y la culpa con elementos que crean responsabilidad, y la reparación es la consecuencia de la responsabilidad misma.

Al respecto Boffi Boggero, dice “En otros términos, la indemnización no constituye por sí misma la responsabilidad, sino que es consecuencia de ella” (Boffi Boggero L. M., 1977)

### **2.1.1.3. La responsabilidad civil**

Es un vocablo, que no precisamente no pertenece al mundo del derecho, pertenece a la actividad humana como tal.

Lo que ciertamente sucede es que la responsabilidad puede manifestarse en la esfera de las relaciones jurídicas como puede manifestarse en las relaciones religiosas o políticas, o de cualquier otra índole o naturaleza, lo que a su vez da origen a la responsabilidad religiosa o a la responsabilidad política, moral, etc.

Hay responsabilidad jurídica porque la esfera de la actividad en la que se crea es una de esta naturaleza, la que surge necesariamente como consecuencia de una acción u omisión que cause un daño y por tanto la consecuente obligación de reparar.

Los hermanos Mazzeaud, que cuando el perjuicio alcanza a la sociedad, su autor puede ser castigado con una pena, existen entonces responsabilidad penal. Cuando el perjuicio afecta a una persona privada, su autor puede ser obligado a repararlo. Existe entonces responsabilidad civil.

Así pues, la responsabilidad civil se traduce en una reparación, no en una sanción.

Peirano Facio, por su parte trata el tema y afirma, que la responsabilidad civil tiene un efecto esencialmente reparador, no penal, de donde resulta que en el campo puramente civil la responsabilidad se define por la obligación de reparar el perjuicio causado a un sujeto de derecho (Peirano Facie , 1978).

El Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Dice que, si el perjuicio afecta a la sociedad, existe responsabilidad penal, si alcanza a una persona determinada, se está ante la responsabilidad civil, siempre que no trascienda de su patrimonio o de sus derechos personales. La

responsabilidad civil no supone un perjuicio social, sino un daño privado y de ahí que se concrete en la reparación.

Cabe acotar que la responsabilidad jurídica civil o de forma más simple la responsabilidad civil es aquella que no afecta el interés general o social sino que es aquel que tiene como fin, no imponer una pena o castigo por el hecho, sino reparar el daño causado a las personas, bien sea naturales o jurídicas (Cabanellas de Torres, 2008).

#### **2.1.1.4. Fundamento de la responsabilidad civil**

No es necesario desarrollar o fundamentar que es la responsabilidad civil, cuál es su ubicación, o de donde se origina si aún se desconoce su fundamentación.

Se puede apreciar que este fundamento de la responsabilidad civil se aproxima al fundamento del derecho mismo, el de la defensa de la legalidad y de la justicia.

(Peirano Facie , 1978) Determina que dejando de lado los planteamientos tradicionales que encontraban el fundamento de la obligación de reparar, aun racionalmente, en la noción de culpa del agente, o en otros conceptos similares, debe decirse que el actual sistema de la responsabilidad civil, tal como se halla legislado en los diversos códigos modernos tiene por fundamento último en la propia naturaleza del derecho positivo. El derecho positivo en efecto, incluso por definición, debe sancionar el principio de la responsabilidad civil pues de otro modo estaría condenándose a sí mismo a la destrucción. Si la ley no obligara a reparar el daño causado por una conducta ilegítima, resultaría que el propio derecho estaría autorizando el mantenimiento de conductas injustas, que crean desequilibrios patrimoniales injustos, esto es, no queridos por el derecho.

El citado autor añade que “al sancionar la responsabilidad civil como una de sus institutos fundamentales el derecho no hace pues, sino adoptar una elementalísima y necesaria medida de autodefensa contra la justicia”.

El Diccionario Jurídico de Derecho Usual, expresa que de borrar la responsabilidad, la convivencia humana retrocedería a las expresiones más crudas del salvajismo y representaría el impunitismo frente a las culpas más graves y a las mayores perfidias.

En los tiempos actuales, el ámbito de la responsabilidad lejos de disminuir se ha incrementado enormemente, abarcando todos los campos de la actividad humana y profundizándose en cada una de ellas.

Todos debemos responder de nuestros actos y cuanto mayor sea la preparación de la persona o más delicada la función que desempeña, la responsabilidad es también mayor. Así contribuimos a hacer efectivos el derecho sustancial y más seguro la vida en sociedad.

Se deduce que la figura de la responsabilidad civil se pueda dar de acuerdo a una serie de elementos que la doctrina ha considerado que son: la existencia de un obrar humano, antijuridicidad de la conducta, nexo causal, culpabilidad, daño y no frustrabilidad de la indemnización.

#### **2.1.1.5. Tipos de Responsabilidad Civil**

##### **a) Responsabilidad Contractual**

Uno puede quedarse pensando incesablemente cuando encontramos este tipo de pensamientos “...la indemnización del daño no tiene su fundamento en el incumplimiento, sino en el daño derivado de él, y no es efecto de ninguna obligación preexistente, sino de una nueva obligación, que surge del daño injusto de incumplimiento

de otra anterior” (De Pablo Contreras, 2001), se dice que “el contrato es visto también como una fuente de obligaciones primordiales que se transformaran en una obligación nueva de daños y perjuicios por efecto de una contravención” (Philippe Rémy, 1997).

El comportamiento ilícito que ocasiona un daño, pareciera que trasladaría necesariamente al ámbito de la responsabilidad extracontractual (la misma que será tocaba en el punto Philippe Rémy refiere “La invención de una responsabilidad contractual construida sobre el modelo de la responsabilidad delictual es reciente: el Código contempla en efecto los daños e intereses debidos en caso de incumplimiento del contrato como un modo de pago forzado de la obligación, como como la reparación de un daño injustamente causando. El desplazamiento de un concepto al otro no se opera más que al fin del siglo XIX. Sus consecuencias son considerables: de un lado los esquemas de la responsabilidad delictual han invadido y deformado el régimen del contrato; del otro, la utilización de una responsabilidad contractual para reparar los daños extracontractuales perturba y complica nuestro sistema de responsabilidad civil. Una doctrina importante propone unificar las responsabilidades contractuales y delictuales, o multiplicar los casos de responsabilidades legales, lo que trascendencia a los dos órdenes de responsabilidad, o de abolir el principio de no acumulación de responsabilidades. Todas estas proposiciones, que acabarían por borrar la distinción entre el contrato y el delito, me parecen contestables. Por ello, más que esta huida hacia delante sugiero simplemente volver al concepto original de una responsabilidad contractual teniendo una pura función de ejecución forzosa del contrato” (Philippe Rémy, 1997).

Es necesario partir de una idea, la misma que se basa en el quebrantamiento de la preexistente relación obligatoria imputable al deudor es la fuente o ratio de la

responsabilidad contractual, es por ello que mencionaremos al maestro español Castán quien refiere “...como la obligación lleva consigo la ineludible necesidad de su cumplimiento, si el deudor no la cumple por causas que le sean imputables, el Derecho a procurar de un modo u otro su efectividad, su cumplimiento forzoso o anormal” (Castán Tobeñas, 2005).

El maestro Betti, respecto de la responsabilidad contractual, manifiesta que esta deriva de la pérdida para el acreedor del “*commodum obligationis*”, es decir, de la falta del resultado de la cooperación debida, falta que establece el nexo entre obligatio y actio in personam, lo que habilita la ejecución forzosa que, en última instancia, se resuelve en la indemnización de daños y perjuicios, para alcanzar el *id quod interest* del acreedor, como medio de restablecer la cooperación debida surgida de la regla contractual y donde se relacionan también, aunque esto sea propio de todas las obligaciones, deuda y responsabilidad. (Betti , 1969).

De esta manera interviene también la culpa genérica, sino únicamente de la que tiene lugar en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y lo mismo habría que decir del dolo (Buckland & Mc Nair, 1985).

Sin embargo existe cierta tendencia a la unificación de la responsabilidad civil, por lo que podemos mencionar a Denis Tallon, quien señala lo equivocado que ha sido, el poner un concepto de falta contractual, lo que bien pronto ha llevado a que no se distinga, o no se quiera distinguir la “falta contractual” de la “falta delictual” (Tallon, 1994).

Planiol refiere “tratar de una manera diferente a dos deudores que uno puede suponer están sometidos a obligaciones parecidas por su objeto –nueva y manifiesta inexactitud,

tendremos que decir- el uno en virtud de la ley, el otro en virtud de convención... será un capricho sin motivos, un absurdez legislativa” sin embargo la herencia que deja este jurista, ha sido nefasta: de la elaboración de una especie de metáfora se ha pasado a la confusión de funciones y a la asimilación de regímenes.

Si analizamos el Código Civil Francés, hay base para construir la responsabilidad contractual de manera diferente, no digo que siguiendo al pie de la letra la doctrina que predomina en la Escuela de la Exegesis, pero sí sin apartarnos de la tradición jurídica que el propio Código acoge con las inevitables actualizaciones. Luis Díez – Picazo, expone que la responsabilidad contractual viene contemplada en los artículos 11416 a 1151 “de los que hay que citar que solamente dos o tres: el artículo 1147 dice que el deudor debe ser condenado al pago de daños y perjuicios por la inejecución de las obligaciones o por el retraso en la ejecución siempre que no justifique que la inejecución –más exacto sería, en español hablar de incumplimiento- proviene de una causa extraña que no le puede ser imputada aunque no haya mala fe por su parte; el artículo 1148 añade que no hay lugar a daños y perjuicios cuando el deudor se haya visto impedido de entregar o realizar algún acto que estaba imperioso o quizá aquello que estaba restringido de hacer como consecuencia de una fuerza mayor o de un caso fortuito; el caso...”

El Tribunal Constitucional, ha manifestado:

*En caso el perjuicio sea producto de no cumplir una obligación voluntaria, en cuestiones doctrinarias estamos hablando de responsabilidad contractual, y en cuestiones de nuestro código civil de responsabilidad proveniente de la no ejecución de obligaciones. Por el contrario, si el perjuicio es producido cuando no exista un vínculo previo entre ambas partes y en caso existiese el perjuicio no será resultado*

*de haber realizado la obligación de manera voluntaria sino simplemente el derecho básico de no generar oprobio a otra persona, en esa situación estamos hablando de la responsabilidad extracontractual.*

#### **b) Responsabilidad Extracontractual**

Para que ocurriese un presunto caso de responsabilidad extracontractual, es necesaria la presencia de ciertos requisitos: acción u omisión ilegítima que origine daño, certeza del daño, nexo causal entre la acción y el daño producido, finalmente la concurrencia de dolo o culpa.

No estaría demás, advertir, que cuando nos referimos a la responsabilidad extracontractual, nos referimos en que no existe una relación civil, que los vincule.

### **2.1.1.6. Elementos de la Responsabilidad Civil**

#### **a) Un Obrar Humano**

Cuando se hace referencia al obrar humano podría parecer muy fácil para desarrollar pero no es así, en una breve explicación se trata de una conducta humana o un hecho, bien sea positivo o negativo, perteneciente a una persona y este hecho tiene trascendencia en la sociedad y en el Derecho.

Para comprender mejor el denominado obrar humano, debemos analizar desde lo más simple que es el “**hecho**” hasta llegar al “**hecho jurídico humano**” con todas sus variantes; esto nos ayuda a determinar con mayor precisión como opera en la responsabilidad civil y en especial en la responsabilidad civil de los jueces.

Como lo expresa (Vidal Ramirez, 1995), no todo hecho es un hecho jurídico. El hecho en general, es aquel evento o hecho que acontece con o sin participación de la voluntad del hombre y en ocasiones será incierta su realización consecuencias jurídicas que afecta o influyen en el mundo del derecho.

Es amplio enumerar todos los autores que conceptúan el hecho jurídico, pero en la doctrina es claro en el sentido que el hecho jurídico trasciende en el mundo del derecho.

Para concluir, cuando hacemos referencia al “obrar humano”, nos referimos al hecho jurídico humano voluntario lícito o ilícito, denominado legal o ilegal.

#### **b) Antijuridicidad de la Conducta**

Se presenta la antijuridicidad de la conducta cuanto esta reprobada por el ordenamiento legal, o si se tiene en cuenta que lo acordado por las partes es ley, cuando se ve afectado los convenios de estas.

La juridicidad es un vocablo puesto de moda en la España de 1931, y proviene del sustantivo jurídico *judex* como señala con acierto la Real Academia de la Lengua Española.

La antijuridicidad se refiere a la discrepancia que existe entre la norma y la conducta del hombre, por lo que preferimos utilizar la expresión “antijuridicidad de la conducta”.

Para el tratadista Hurtado Pozo la antijuridicidad de un acto, consiste en un juicio objetivo y general que se formula sobre la base de su carácter contrario al orden jurídico. Es importante saber diferenciar los efectos de la antijuridicidad en el Derecho Civil o Penal. En el derecho civil da origen a la reparación del daño, mientras que en el derecho penal, es una condición indispensable para imponer una sanción.

(Cabanellas de Torres, 2008) Un concepto más amplio de antijuridicidad, expresa que se trata no solo de un acto, sino de completamente cada demostración, evento o comportamiento que sea opuesto a los fundamentos esenciales del derecho. En un orden menor, lo contrario al Derecho positivo.

Es muy importante que no se confunda la antijuridicidad con la culpabilidad.

### **c) Nexo Causal**

Es la relación que existe entre un hecho y la causa del mismo. El estudio del caso concreto llevara a determinar su causa exacta o verdadera.

En este punto podemos hacer referencias a diferentes teorías, comenzando por la planteada por el alemán Maximilian Von Buri, por lo que tendremos que citar a Ignacio de Cuevillas, quien refiere “normalmente confluyen una multiplicidad de causas para que se produzca un determinado desenlace, todas ellas equivalentes en la producción del evento dañoso. Si en el ejercicio de suprimir hipotéticamente una de ellas se obtiene que el resultado no tendría lugar, se ha dado con aquella sin la cual el daño no existiría” (De Cuevilla Matozzi, 2000).

Siguiendo con la idea del jurista alemán, este refiere que “la probabilidad debe tenerse en cuenta en la determinación de las causas de los sucesos, entendiendo por ella la frecuencia en la relación entre dos clases de eventos, que en algunos casos se da de modo necesario, como en las leyes naturales y en otros sólo permite establecer una frecuencia estadística” (De Cuevilla Matozzi, 2000).

#### **2.1.2. El daño**

Es de fácil entender, que el daño es el presupuesto de mayor significación en esta materia toda vez que sobre el mismo gira todo el fenómeno no resarcitorio, a punto tal, que

actualmente se prefiere la denominación de Derecho de Daños, a la Responsabilidad Civil, apuntado preferentemente a la consideración de la víctima del daño, antes que a la del autor mismo.

El Código Civil Argentino procura caracterizar al daño en su artículo 1068° en los siguientes términos “habrá daño siempre que se causare a otro perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades”. (Código Civil de la República Argentina , 1968)

Juan José Casiello, señala que en un principio se identificó el daño con la violación de un derecho subjetivo; después se dijo que también había daño en la lesión de intereses legítimos; la doctrina afirmara, esta vez en un paso de mayor alcance, que inclusive la afectación de los simples intereses podía configurar daño jurídico; y ahora “en los últimos veinte o veinticinco años” se ha asistido “a una extensión de los contornos en los cuales se inscriben los intereses tutelados por el actual derecho de daños... una categoría aún más abarcadora, la de situaciones vitales que demandan tutelas urgentes...” (Casiello, 1997).

Carlos Fernández Sessarego, connotado jurista peruano, ha manifestado lo siguiente:

En la última década se ha incrementado notablemente la literatura sobre el ser humano en cuanto sujeto de derecho y, más precisamente, sobre el denominado "daño a la persona". Ello delata la influencia del personalismo o humanismo en el pensamiento jurídico, lo que proviene de las formulaciones o propuestas de la filosofía de la existencia. Personalmente, el tema nos sedujo desde que tomamos contacto con él a finales de la década de los setenta, lo que nos permitió introducir en el art. 1985 del

Código civil peruano de 1984, después de intensos y prolongados debates, el deber de indemnizar el daño a la persona, considerado en sí mismo, al lado del daño emergente, del lucro cesante y del daño moral en sentido estricto (Fernández Sessarego, 1996).

Asimismo, manifestó “el daño a la persona puede distinguirse en daño sicosomático y daño a la libertad. El daño sicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad sicosomática constitutiva del ser humano. Se puede lesionar cualquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Está de más decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad sicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. Desde este punto de vista el daño sicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico” ( Fernández Sessarego, Daño a la persona y daño moral en la Doctrina y en la Jurisprudencia Latinoamericana actual, 1998)

De modo común, podemos encontrar dos tipos de daños:

- a. El daño patrimonial**, se entiende como aquel daño que menoscaba el patrimonio de una persona. El daño patrimonial puede ser dividido de dos maneras:
  - i. Daño emergente**, disminución concreta e inmediata que se sufre en el patrimonio debido al daño ocasionado.
  - ii. El costo de la pérdida de oportunidad o lucro cesante**, se manifiesta en la pérdida a futuro de una oportunidad, de

acrecentar su patrimonio, por tanto el daño le trunca dicha oportunidad.

- b. El daño no patrimonial**, se entiende como aquel daño que lesiona directamente a la persona, no a sus bienes, sino directamente a sus derechos fundamentales, esto puede ser la afectación espiritual o psicosomática, por lo tanto, estaríamos ante un daño subjetivo. Bien sostiene, Morales Godo que debemos proteger a la persona en su dimensión psicosomática pues resultaría incongruente pensar en que podemos proteger su patrimonio y no sus derechos fundamentales, cuando estos son afectados y provocan afligimiento (Morales Godo, 2006). El daño moral ha sido considerado como aquel dolor que sufre el perjudicado como consecuencia de un daño.

#### **2.1.2.1. Obligación de Resarcir los daños**

La obligación principal de una persona que ha ocasionado daños sobre otra, es enmendar el agravio causado esto se refiere a la responsabilidad civil; esto corresponde a los perjuicios generados por el comportamiento ilícito, y los agravios que por sí mismo no son justos. En ese sentido, nos referiremos a los comportamientos permitidos y no permitidos cuando hablemos de la responsabilidad civil.

El jurista italiano Giorgiani, sostuvo “la obligación de resarcir el daño no se hace derivar por ley exclusivamente de actos ilícitos, sino también, muy a menudo, de actos permitidos por ella, y, por tanto, lícitos”, Ordoqui Castilla agrega “que en rigor de verdad, pensar que siempre detrás de un resarcimiento existe una obligación o norma violada, es lo que lleva a

hacer caer una petición de principios y excluir a priori la categoría de los actos lícitos dañosos precisamente por haber partido de falsos preconceptos. A su juicio no se trata de un apéndice anómalo de la responsabilidad civil, sino de un fenómeno que cuenta con una estructura y una función que le son típicas según los casos y, por tanto, le corresponde su lugar dentro del derecho de daños.” (Ordoqui Castilla, 1995).

Ordoqui Castilla, ha señalado que “Daños causados por conductas lícitas son aquellos que aparecen relacionados con una conducta permitida por el ordenamiento jurídico y respecto de la cual la norma responde en algunos casos con la obligación de compensar” (Ordoqui Castilla, 1995).

Señala asimismo en el mencionado trabajo que en toda relación jurídica suscitada a raíz de la existencia de un daño causado por una conducta lícita, se tiene: a) Un daño con las mismas características jurídicas que lo individualizan como tal en los casos en que va precedido de una conducta ilícito-culposa; b) vinculado causalmente, y c) se trata de la actividad desarrollada por un sujeto que, a pesar de que implica el ejercicio de un derecho que es tutelado por el ordenamiento jurídico, lesiona el derecho subjetivo de un tercero. Existe en este ámbito, la obligación de respetar la vida, la integridad física, la seguridad, la propiedad de nuestros semejantes, por tanto, se considera conducta lícita toda aquella que se desarrolla de conformidad con las exigencias impuestas por el derecho vigente (Ordoqui Castilla, 1995).

Ahora nos referiremos a la responsabilidad del Estado por actividad lícita lesiva.

Manuel Díez, menciona como ejemplos de responsabilidad del Estado por actividad lícita lesiva a los siguientes: sacrificio de animales peligrosos para la salud pública, destrucción de depósitos de mercaderías por medidas necesarias, etc. (Diez, 1985)

### **2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROFESIONALES**

#### Antecedentes normativos

Tradicionalmente la clásica responsabilidad civil por daños estaba situada en los Códigos Civiles del XIX bajo una rúbrica, no siempre bien definida o singularizada. Independientemente del problema de hermenéutica jurídica respecto a su posicionamiento en los Códigos, como institución jurídica dentro del cuasi contrato, para llegar a una definición codificada más precisa, la verdad es que supuso un avance respecto a la respuesta normativa a las situaciones de daño personal. La ambientación liberal y racionalista que inspiró la legislación codificadora española, que era la filosofía que ambientan los Código Civiles que superaban la concepción leonina de ojo por ojo y diente por diente; sea en el daño culposo en la esfera penal.

El segundo escalón estaba en la señalización de unos tipos no penales, como supuestos cuya responsabilidad radica en el sujeto del que se derivan los daños. En unos casos por la tenencia, origen, efectos o disposición de medios no siempre exhaustivos. La jurisprudencia española aplicó reiteradamente su artículo 1902º que sancionaba a quien causa un daño a otro sea por culpa o negligencia, para facultar a los Tribunales la fijación, en último extremo, de las cuantías de la responsabilidad pecuniaria compensatoria del daño, que no deberá ser sólo material sino también moral.

#### La Globalización y su influencia

El ámbito de la responsabilidad civil por daños, en términos generales, ha tenido y tiene una amplitud y problemática especiales en el mundo digitalizado de hoy, que es bueno recordar aquí:

Existe una mayor conciencia de los sujetos que intervienen en el evento dañoso. El fenómeno de culturización ha permitido despertar ese posible derecho frente a la prepotencia de situaciones, en un marco y escenarios más amplios de los que se veían en antaño, por tanto, la exigencia de la respuesta al daño emana de aquella concientización del ejercicio de derechos y de la extensión de situaciones.

También debemos mencionar, por un lado la globalización del seguro, que no sólo alcanza a las normas legales, sino que se ha ampliado a un sinnúmero de supuestos que terminan por seguros y reaseguros.

En ese avance de supuestos que la modernidad, de algún modo, ha impuesto, al contemplar la realidad nos lleva a vislumbrar una interrelación de lo público y lo privado, tanto en la formación como en la objetivación de la respuesta, para atender a las necesidades inmediatas que puedan presentarse. Como es imprevisible predecir las causas y los efectos del daño producido, no será fácil ofrecer respuestas al daño causado dentro del marco legal vigente.

Dentro de esta globalización de las respuestas al derecho de daños existe un campo cada vez más amplio, complejo y difícil, de la profesionalización de actividades, su tecnificación y sobre todo el cálculo de las cuantías del daño. En suma, la globalización de la profesionalidad exige una reconsideración de los planteamientos de una responsabilidad por daños del profesional.

#### Responsabilidad civil del profesional

Se debe separar la responsabilidad derivada de una acción u omisión de carácter penal, no sólo la dolosa sino la culposa. Esa responsabilidad civil, emana de la penal. A veces las acciones se presentan en alternativa e incluso con renuncia de acciones penales, como suele

ocurrir en la práctica en los accidentes de tráfico o de trabajo. Esto no impide el camino, unas veces supletorio, otras, complementario, del seguro que pueda tener el profesional respecto a su actividad.

El campo amplio al que nosotros nos referimos es el del profesional, que puede comprender el que actúa en la esfera del Estado o fuera de él. Lo importante es caracterizar esa responsabilidad con dos notas: su automatización y su objetivación, es decir, su naturaleza singular. La doctrina puede constituirse dentro de los esquemas normativos vigentes, y de la propia jurisprudencia, cada vez más abierta a los efectos y causas de las responsabilidades que puedan asignarse a determinadas situaciones.

- La responsabilidad del profesional como respuesta ética: El hecho que se amplíen y se objetiven las responsabilidades e incluso se pueda normativizar su actividad, no exime que se parta de una fundamentación ético jurídica de esta actividad. Tanto para el que la asume como para el que se pueda beneficiar. En España, en particular, se está preparando una obra que pretende incorporar la responsabilidad deontológica de las profesiones relacionadas a la actividad jurídica. Estas actividades no sólo tienen una relación entre el daño moral y el material sino porque al pretender precisar o cuantificar la responsabilidad, los elementos que trascienden a lo estrictamente jurídico deberán ser tenidos en cuenta. Primero para la formulación legal y luego para su aplicación en el ámbito jurisdiccional. Tampoco puede exigirse un nivel de automatización tal que se le considere unja máquina sino dentro de una concepción humanista de la actividad profesional, de la justicia y del Derecho.
- La responsabilidad del profesional como respuesta social: Como consecuencia de los avances técnicos, en especial de las ciencias relacionadas con la internet, ese mundo de

la especialización se ha impuesto. Actividades que no tenían y, que algunas siguen sin tener, han pasado a tener su propia nominación y autonomía. En cuanto a la formación ética, el fenómeno de socialización de las profesiones se presenta no sólo en su mayor variedad sino en las propias exigencias de su función, simultáneamente el derecho debe delimitar a través de reglas el radio de acción y responsabilidad del profesional. Será la actividad judicial quien consolide y equilibre las normas legales con la propia actividad profesional, la responsabilidad profesional, las cuantías, daños, efectos, el concepto de diligencia dentro de esa profesión en particular para que todos aquellos que requieran de sus servicios sepan qué deben esperar de este. En la responsabilidad del profesional, hay siempre una fuerza reparadora de errores, acciones u omisiones, cuya eficacia no estriba solo en una compensación individual, sino que esta misma puede ser predeterminada en atención a lo que representa en una sociedad moderna la profesión como respuesta social.

- La responsabilidad del profesional respecto a su actividad especializada: Para ella debemos determinar la objetivación de la responsabilidad del profesional, atendiendo a la habitualidad de su actividad. Podemos observar que a través de los Códigos Civiles se han ido normando diversas actividades laborales, desde que una aparece, con el devenir del tiempo, va ampliando su radio de acción, no sólo queda en el Código, sino que se publican leyes especiales, reglamentos específicos y otras nos vienen del derecho internacional.

#### **2.1.4. Responsabilidad Civil Médica**

La responsabilidad civil es la institución mediante la cual una persona obtiene una reparación, compensación o indemnización por un daño o perjuicio que ha sufrido y que socialmente es considerado inaceptable (Woolcott Oyague, Salud, daños e indemnización. A propósito del

seguro medico obligatorio, 2008). La función principal de la responsabilidad civil es procurar la reposición, restitución o recuperación del bien jurídico afectado a su estado primigenio o lo más cercano a dicho estado, sin embargo cabe la posibilidad de llegar a una compensación en favor del titular del bien jurídico afectado, es decir una indemnización económica.

La Responsabilidad Civil ha de tener distintas funciones, las cuales procederemos a explicar:

- **Función restitutiva o reparadora**, implica la reparación del bien jurídico afectado, al estado quo anterior al daño; en el ámbito de daños médicos, la función restauradora implica la reposición del daño, por ejemplo colocar un injerto ósea e implantes dentales, en un caso de pérdida dental, ello por el mal tratamiento de ortodoncias (si bien es claro, esta es una situación médica irreversible), en dicho caso cuando no es posible restituir la perdida, se deberá de buscar una indemnización equivalente al daño causado.
- **Función indemnizatoria**, en caso de que no pueda restituirse el bien, se podrá establecer una asignación económica que represente el valor del daño sufrido. Rodotà, nos recuerda que “en realidad, existen intereses de naturaleza propietaria para los cuales continúa operando la noción de daño como diferencia patrimonial negativa, y resarcible, por lo tanto, con la técnica de la compensación pecuniaria. También hay intereses que no tienen naturaleza propietaria, para los cuales aún es posible recurrir al esquema del daño individualizado (daño a la persona por ejemplo), y sigue siendo practicable la técnica de la monetización, en el plano resarcitorio. Existen, finalmente, intereses colectivos, que no tienen como base a la propiedad, para los cuales se configura un “daño social”, respecto del cual la técnica de la compensación pecuniaria

podría resultar insuficiente, de manera tal que ella podría ser complementada o substituida por técnicas reparadoras en un sentido más amplio” (Rodota, 2005).

- **Función compensatoria**, implica una asignación económica o in natura, en favor de la persona que sufrió el daño, es decir de la víctima, por el tiempo que no pudo gozar del bien jurídico dañado.
- **Función preventiva**, implica prevenir, resguardar un bien jurídico amenazado, es decir, la responsabilidad civil podrá evitar la consumación de un daño, disuadiendo a los agentes a que no realicen una conducta dañina. En ese sentido, un agente racional adoptara las medidas suficientes para satisfacer el estándar legal, a fin de evitar responsabilidades.
- **Función sancionadora**, esta función, implica que la responsabilidad civil, tiene un función disuasiva, especialmente en la responsabilidad por culpa, en ese sentido, no solo estaría considerando en daño causando sino también estaría merituando la conducta ilícita, aumentando el monto indemnizatorio, ello según la conducta dolosa o negligente.

### 2.1.5. Daño Corporal

El daño corporal es el resultado de toda agresión, exógena o endógena, en cualquier parte del cuerpo. El daño corporal puede ser de doble naturaleza tanto violenta como natural. La violenta a su vez reconoce tres causas: homicida, suicida y accidental, por lo que la natural es resultado de diversos procesos patológicos que conllevan a las diversas enfermedades.

El daño corporal accidental puede ser debido a accidente laboral, tráfico o hasta casual, por otro lado el daño corporal por violencia se produce como consecuencia de una agresión la cual puede terminar siendo dolosa o culposa.

Básicamente el daño corporal empieza desde una lesión, extendiendo por esta a toda alteración anatómica o funcional por agente exógeno o endógeno que pueda actuar sobre el individuo con vida o es otro caso sobre el individuo muerto. Dependiendo de la causa y naturaleza de la lesión se generará un daño corporal que recibirá un tratamiento penal, civil, contractual o administrativo

La manifestación del médico legista especializado será lo que permitirá al juzgador calificar, en primer lugar la lesión y cuantificar su repercusión penal, civil o en caso administrativa. Le corresponde al juzgador darle la valoración al daño corporal, basándose en el peritaje medico otorgando también las indemnizaciones, penas y responsabilidades, puesto que el daño corporal se manifiesta propiamente en el cuerpo.

Manifestaciones del Daño Corporal:

a) Anatómicas

Son las que atentan a los tejidos, órganos o sistema de la economía corporal con independencia de su función.

b) Funcionales

Dañan la función de cualquier tejido, órgano, aparato o sistema.

c) Estéticas

Afectan a la armonía, belleza y/o estimación de la persona.

d) Morales

Se hacen presentes colateralmente a la propia lesión o algún daño corporal, por lo general las podemos evidenciar en la esfera psíquica.

e) Extracorpóreas

Cuando la lesión o daño corporal se genera o nace del propio cuerpo, ocasionando daños o perjuicios morales o físicos sobre personas o cosas.

**LESIONES ANATOMICAS:** Quemaduras, cicatrices, hematomas, edemas, excoriaciones, arrancamientos, heridas en general, fracturas, roturas, estallidos, extirpaciones, osteosíntesis, esguinces, luxaciones, pérdidas de sustancia, enfermedades secundarias a la lesión, acortamiento de miembros, callos óseos anormales, displacias y tumores. (Perez Pineda & García Blázquez, 2013)

**LESIONES FUNCIONALES:** Por lo general son consecuencia de una lesión anatómica, pero con resultados específicos en el funcionamiento de algún tejido, órgano, aparato o sistema. En un nivel esquelético los frecuentes son limitaciones de la mecánica articular. A nivel encefálico y medular, las parálisis y trastornos motores y sensibles. A nivel psíquico: neurosis, psicosis, psicopatías, trastornos de las diferentes esferas de la vida psíquica.

## **DAÑO MORAL**

El hombre es un ser armónico e interdependiente entre las esferas físicas y psíquica. Toda lesión que sea física tendrá manifestación psíquica, la más notoria así como expresiva es el dolor. El hombre, se diferencia del resto de los seres vivos, por tener capacidad para sentir el dolor en el presente (manifestación puntual de la lesión), en pasado (recuerdo del dolor y la lesión sufrida), y en el futuro (miedo a que se repita la situación dolorosa). Ello como consecuencia de su capacidad humana para memorizar los actos y situaciones: asimilarlos, comprenderlos, fijarlos, retenerlos y evocarlos voluntario o causalmente.

## **LESION DE REPERCUSION ESTÉTICA**

Se define por primera vez dentro de un texto legal, la ley 34/2003 de fecha 04 de noviembre, que se modificó y se adaptó a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados. Las lesiones más frecuentes de este tipo son las que originan cicatrices, asimetrías, cojeras, pérdidas totales o parciales de sentidos, miembros u órganos exteriores, hay que tomar en cuenta que debemos valorar a las cicatrices de acuerdo a sus características:

- A) Factores intrínsecos a la cicatriz que van a determinar su repercusión estética las cuales son: tamaño, regularidad, prominencia, coloración, degeneración queiloidea y patológica cicatrizal, el tamaño de la cicatriz vendrá definido por la longitud, anchura y superficie. La regularidad la marcará la propia cicatriz y tiene importancia por múltiples razones, ya que a mayor irregularidad más dificultad para su restauración
- B) Respecto a la región anatómica donde se encuentra la cicatriz, puede ser el caso de que se sitúe en un lugar no visible, o una zona siempre visible. Teniendo en cuenta siempre de que las que tienen mayores repercusiones son las que se sitúan en las manos y piernas de la mujer.

### **2.1.5.1. FACTORES CON RELACION AL TRATAMIENTO**

- 1. Tratamiento A Tiempo o a Destiempo:** Es típico por no decir frecuente que en los hospitales se pase inadvertida una lesión, mayormente por omisión de medios diagnósticos.
- 2. Elección de tratamiento:** A veces una misma enfermedad o lesión tienen diferentes maneras de tratarse terapéuticamente hablando, el que se elija alguna es facultativamente médico.

3. **Indicación del tratamiento:** El tratamiento bien puede ser: indicado, no indicado y contra indicado. En el caso se empiece un tratamiento no indicado, podrían haber consecuencias tales como una dilataciones en el proceso de restauración o curación.
4. **Lugar donde se aplica el tratamiento:** La dinámica de funcionamiento de un hospital privado a uno público es diferente, como también de igual manera lo son los criterios de efectividad, operatividad y economía de unos a otros.

#### 2.1.5.2. FACTORES RELATIVOS A LA EDAD DE LA PERSONA LESIONADA

1. **NIÑOS:** El hecho de que antes se haiga afirmado algo categórico, eso no significa que por ser niños las lesiones se curan antes, ya que todo depende del tipo de lesión. Si bien es cierto los niños tienden a regenerarse mejor que los adultos pero por el contrario el tratamiento a aplicar con los niños es mucho más difícil, por lo que las órdenes del médico son más difíciles de cumplir, ya que al ordenar los médicos métodos cruentos, los padres muestran si negativa.
2. **ADOLECENTES:** Suelen tener acortado el tiempo de curación.
3. **ADULTOS:** En ausencia de otros factores no suelen desviarse de los tiempos medios de curación.
4. **ANCIANOS:** Se evidencia un aumento de complejidad, ya que con facilidad se pueden presentar secuelas y un considerable alargamiento del proceso de curación, por lo mismo de tener bajas defensas naturales, como contradicción de muchas de los tratamientos.

### 2.1.5.3. FACTORES RELACIONADOS CON LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

En la mayoría de veces la valoración del tiempo de curación se hace en razón a las partes de baja laboral, por la propia seguridad social, mas no basándose en un seguimiento adecuado del lesionado.

## 2.2 Marco Conceptual

- **Acción:** Derecho Potestativo, con reconocimiento a nivel de legislación internación, que tiene por contenido la potestad atribuida a todo sujeto de acudir al Estado, para hacer vales un derecho que considera vulnerado por otro sujeto... El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto. (Monroy Galvez, 2013)
- **Actuación judicial:** Actos realizados en ejercicio de la jurisdicción del juez, con la finalidad de pronunciarse sobre lo expuesto en la demanda. Se reconoce que su principal expresión se da a través de la emisión de resoluciones judiciales: decretos, autos y sentencia. (Monroy Galvez, 2013)
- **Agravio:** Daño ocasionado en los derechos o interés legítimos de una de las partes en virtud de una decisión judicial, que esta considera pernicioso. (Monroy Galvez, 2013)
- **Caducidad del Derecho:** Extinción del derecho y la acción respectiva para ejercerlo, por la inactividad de su titular, de un lapso determinado por el legislador. (Monroy Galvez, 2013)

- **Cuantía:** Con el establecimiento de la cuantía se ponen parámetros a la determinación de los montos que se buscan tutelar en un proceso. De allí, probablemente su relación las vías procedimentales regaladas... Los criterios para determinar la cuantía fueron variando a lo largo del tiempo; tanto es así que el Código de Procedimientos Civiles originariamente aquella se determinó según la unidad monetaria y posteriormente mediante el número de sueldos mínimos vitales. (Monroy Galvez, 2013)
- **Dictamen Pericial:** El dictamen pericial es el medio probatorio que actual por pedido de parte o mandato del juez, para que unos terceros especializados en ciencia, oficio, arte, o técnica, que no pertenecen a la relación procesal, proporcionen una opinión calificada sobre algún punto o materia para formar convicción en el juez.
- **Legitimidad para obrar:** Se alude a la identificación que debe existir entre los sujetos que conforman la relación jurídico-procesal y quienes bien ocupan los polos de la relación jurídico-material o aquellas que, en abstracto, determina la ley, para actuar en calidad de partes del proceso. (Monroy Galvez, 2013)
- **Pericia:** Es un proceso, las partes procesales incorporan afirmaciones sobre determinados hechos, estos ameritan ser probador por ellos, pero a veces, se necesita de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artista u otra análoga para acreditar tales afirmaciones. (Monroy Galvez, 2013).
  - **Responsabilidad de los jueces:**

Compone un propósito autosuficiente destinado frente al director del proceso exhortándole una cantidad indemnizatoria. Incurrirá en responsabilidad civil el juez cuando en ejecución o desempeño de sus labores jurisdiccionales

produzca perjuicio a los concurrentes en el proceso o terceros ya sea actuando con dolo o culpa consciente o inexcusable.

## **2.3 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL**

- La cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica; no estaría cumpliendo con la expectativa social

### **2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- En caso de que el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado tendría que ser sujeto de responsabilidad solidaria.
- Es posible determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico.

## **2.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES**

### **2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Responsabilidad Civil por negligencia médica.

## **INDICADORES**

- Compensación

- Daño
- Perjuicio

#### **2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

- Indemnización

#### **INDICADORES**

- Código Civil
- Reparar daño
- Monto dinerario

## 2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

<b>Variables</b>	<b>Definición constitutiva</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Ítems/objetos</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>CAUSA/ESTIMULO EXPERIMENTAL:</b> Responsabilidad Civil por negligencia médica.	Institución jurídica: mediante la cual una persona obtiene una reparación, compensación o indemnización por un daño o perjuicio que ha sufrido y que socialmente es considerado inaceptable.	Institución jurídica	Compensación	- Nominal
		Reparación de un daño	Daño	- Nominal
			Perjuicio	- Nominal

<b><u>EFFECTO:</u></b>  Indemnización.	Monto dinerario, con objeto de reparar un daño ocasionado.	Cuantía	Código Civil	- Nominal
		daño	Reparar daño	- Nominal
			Monto dinerario	- Nominal

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El siguiente trabajo de investigación es de alcance correlacional – descriptivo. Es de alcance correlacional ya que se buscará conocer el grado entre dos o más conceptos en particular mientras que será de alcance descriptivo ya que medirán conceptos y definirán variables sobre el análisis a analizar.

##### 3.1.2 TIPO DE LA INVESTIGACION

La investigación a llevarse a cabo es de alcance **explicativa** debido a que nos permitirá, determina la problemática planteada, respecto de la indicación del o determinación de la reparación civil, en caso de la responsabilidad médica, a causa de negligencia.

#### 3.2 DISEÑO Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1 DISEÑO

El diseño es aquel en el que no se utiliza variables y se observa al fenómeno en su hábitat natural este tipo de diseño es **No Experimental**, con enfoque de tiempo transeccional o transversal.

El diseño No Experimental es definido por los autores como aquel que estudia los fenómenos sin manipular las variaciones. En el enfoque utilizado solo se observa al fenómeno en su estado natural ya que ulteriormente se analizará, es decir, seremos meros espectadores de la realidad que queremos estudiar. El enfoque de investigación transaccional que se empleará

depende de la recopilación de datos. Según Sampieri los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un único momento. (HERNÁNDEZ SAMPIERI, FERNÁNDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2014)

### **3.2.2 METODO**

El método de investigación será el **Inductivo**, con el cual se parten de premisas particulares, a fin de denotar conclusiones generales.

## **3.3 POBLACIÓN, MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIVERSO**

### **3.3.1 POBLACIÓN**

Estará constituida por jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de abogados que laboren en esta jurisdicción; así mismo se tendrá en cuenta a médicos de la ciudad de Lima.

### **3.3.2 MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

La muestra está constituida por un subconjunto de la población que estudiamos, la misma que se indicara e el muestro (cantidades, médicos, jueces civiles, y abogados litigantes). En el presente caso la muestra es no probabilística de tipo aleatoria simple.

### **3.3.3 UNIVERSO**

El conjunto de variables ha sido establecido por los Juzgados Civiles, Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el 2017.

### **3.3.4 MUESTREO**

Es la técnica donde se recaba la información brindada por los individuos de la población, quienes tienen las mismas probabilidades de ser seleccionados para la muestra, lo que se conoce como probabilidad de inclusión.

En la selección de la muestra se incidirá en el muestreo intencional, que estará constituida por 50 personas del siguiente modo:

- |    |                      |    |
|----|----------------------|----|
| a. | Médicos:             | 12 |
| b. | Jueces Civiles:      | 13 |
| c. | Abogados litigantes: | 25 |

## **3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

### **3.4.1 TECNICA**

Para poder llevar a cabo el siguiente trabajo de investigación se ha utilizado las siguientes técnicas:

- **Revisión documental.-**

Se ha utilizado esta técnica para reunir, analizar y en base a su coincidencia con nuestra investigación se ha elegido información sobre normativa, obras, tesis, compendios, antecedentes, y otros.

- **Entrevistas.-**

La siguiente técnica le sirve al investigador obtener del sujeto datos que serán esenciales para determinar el alcance y veracidad de las hipótesis planteadas.

- **Cuestionario.-**

Es una técnica que supone un interrogatorio, es decir un conjunto de preguntas con una finalidad pre establecida, por el investigador, estas se le van a plantear a todos los entrevistados en el mismo orden.

### **3.4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

- **Formato de Encuestas.-**

Se ha incluido interrogantes y alternativas de interrogantes, con el fin que las respuestas puedan ser analizadas por el investigador.

- **Guía de Cuestionario.-**

Esta guía será el instrumento que usaremos para la recolección de datos, deberá estar estructurado de manera secuencial según el tipo de preguntas y estas deberán tener relación con las hipótesis planteadas.

- **Ficha bibliográfica.-**

Instrumento utilizado, normalmente en la fase inicial del trabajo, sirve para recopilar datos de los textos, los cuales constituirán nuestras fuentes bibliográficas.

### 3.4.3 PRUEBAS DE ANALISIS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

**Validez.** - Es el grado de verdad que tiene un instrumento al medir la variable de la que deseamos obtener la medida que fue llevada a cabo gracias a la cuantificación de los elementos empleados. Por tanto, es factible decir que es la relación existente entre el instrumento y aquello que se ha medido. Se hallan tres clases de validez, que serán nombradas a continuación: Validez de criterio, validez de contenido tres tipos de validez, las cuales son las siguientes: Validez de criterio, validez de contenido y validez de constructo.

El tipo de validez que empleamos para cotejar la consistencia de nuestra investigación ha sido la validez de criterio, para constatar que los diferentes instrumentos que miden la misma variable, arrojan resultados coincidentes, tal como ha ocurrido. Lo obtenido en la validez de criterios, las valoraciones alcanzadas por determinados sujetos en un medio idóneo estarán ligadas al puntaje obtenido por las personas pero desde otro aspecto.

Confiabilidad de los Instrumentos:

La confiabilidad se conceptualiza como aquel instrumento que sirve para poder cuantificar la estabilidad de los resultados obtenidos por un colectivo de personas similares medidas con las mismas herramientas, por tanto, esta es una condición necesaria para alcanzar la validez del instrumento empleado en la investigación.

Para medir la consistencia y constancia de los instrumentos de medición de los intérpretes de las leyes, se tendrá en consideración el cómputo de tres elementos que podrán probar la confiabilidad de los resultados a través de la tabla de Fisher-Arkin-Colton con ligero 10% de

opción a error. Solo para aclarar, el desenlace respecto de los resultados se hallará en el grupo de resultados y discusión de estos.

### **Escala de Evaluación**

<b>Evaluación</b>	<b>Puntaje</b>
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

### **Cuestionario**

#### **1. Ocupación:**

Profesional     No profesional

#### **2. Género**

Masculino     Femenino

#### **Pregunta 1:**

¿Considera Ud. que la Responsabilidad Civil Medica, se encuentra suficientemente regulada normativamente?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que debería de existir una normatividad especializada sobre responsabilidad civil?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 3**

¿Considera Ud. que deberían unificarse los criterios de responsabilidad civil contractual y extracontractual?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que el daño es el presupuesto principal dentro de cualquier tipo de responsabilidad civil?

1- Si( ) 2- No( ) 3- En duda( ) 4- No contesta( )

**Pregunta 5:**

¿Conforme a la pregunta anterior, bastaría solo con probar el daño causado para que el juez pueda determinar la responsabilidad civil, y en consecuencia una indemnización?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Ud. que es viable sancionar a un médico económicamente, por responsabilidad civil, aun cuando este solo trato de salvar la vida del paciente?

1- Si ( ) 2- No ( ) 3- En duda ( ) 4- No contesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree Ud. que es posible probar el actuar negligente de un médico?

1-Si ( ) 2-No ( ) 3-En duda ( ) 4-No contesta ( )

**Pregunta 8:**

¿De probarse la negligencia médica, cuan viable seria interponer una denuncia penal?

1- Si ( ) 2 No ( ) 3- En duda ( ) 4- No contesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Tiene conocimiento de algún caso, en el que un médico haya sido sancionado con una pena efectiva, por su posible actuar negligente?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera Ud. que bastaría con iniciar la acción penal, para que se pueda reparar los daños, en lugar de ir por doble vía judicial?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Consideraría Ud. correcto que el hospital/entidad/institución sea responsable solidario, a fin de que se pueda reparar el daño ocasionado?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 12:**

¿De existir daños permanentes, sería viable la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4 - no contesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Es posible cuantificar dinerariamente los daños ocasionados a la salud?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

---

**Nota:** considere marcar con una X la respuesta que usted en su opinión crea correcta.

### 3.5 Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos

#### 3.5.1 Técnicas De Procesamiento De Datos

Se emplearán los siguientes métodos:

##### **Análisis documental.-**

Se usará este método para recaudar información de la operación de revisión documental realizada en el transcurso de la investigación.

Este tipo de método usará información cualitativa de periódicos, revistas, documentos, entre otros por lo cual tendrá un respaldo teórico, recurriendo a las fuentes doctrinarias del tema investigado, estas luego que fueron medidas para determinar su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se propone en la doctrina.

Encuesta:

Este tipo de técnica se basa en la recolección de datos que consiste en preguntar un cuestionario de manera sistemática a la muestra con el objetivo de poder dominar y saber sus opiniones o datos que sean relevantes a nuestro estudio para luego realizar un análisis estadístico de los mismos.

##### **Juicio de Expertos.-**

Este es un método de validación para verificar que tan fiable es una investigación, algunos autores lo definen como una opinión informada de personas que tienen cierta trayectoria relevante en relación al asunto, esta clase de criterio es

reconocida por especialistas en el tema a través de pruebas, juicios de valor, entre otras.

### **3.5.2 Técnicas de análisis Estadístico:**

Los métodos para analizar en forma de recuento y estadísticas están nominadas a continuación:

- 1) **Ordenamiento y Clasificación.-** Se empleará para determinar los datos obtenidos de manera cuantificada respecto de las ocasiones pronunciadas por el tribunal constitucional teniendo en consideración los principios del Derecho Civil, conforme al Código Civil, respecto a la Responsabilidad Civil.
- 2) **Registro manual:** Se empleará para poder redactar datos de los distintos orígenes de los juzgados civiles.
- 3) **Proceso computarizado con Excel:** Para puntualizar distintos cálculos ya sea matemáticos o lo concerniente a lo estadístico que sea relevante para el presente caso que se aplique los principios del Derecho Civil, conforme al Código Civil, respecto a la Responsabilidad Civil.
- 4) **Proceso computarizado con SPSS.-** Para elaborar, revisar y examinar información y establecer indicadores promedios, de situaciones en la que el poder judicial haya emitido fallos con vinculación de principios del Derecho Civil, conforme al Código Civil, respecto a la Responsabilidad Civil.

### 3.5.3 Presentación de los datos.

La manifestación de la información recogida será mostrada de la siguiente manera:

- a. **Cuadros estadísticos:** El propósito será mostrar la información de manera organizada, agilizar el acceso y análisis de la lectura.

## CAPITULO IV:

### RESULTADOS

#### **4.1 Resultados de la investigación**

Las consecuencias reposan, sobre 50 jueces civiles que laboran en los juzgados civiles, de la Corte Superior de Justicia de Lima este, así como magistrados de las Salas Civiles, de la corte antes mencionada, abogados litigantes, personas de quien se guarda su información, pues prestaron la ayuda de manera anónima, conforme a lo indicado en la ficha de encuestas.

El examen detalla tales características como interrogantes, acompañado de recuadros en la cual se indican los efectos de las indagaciones practicadas, posteriores de gráficos estadísticos.

Se ha alcanzado encontrar y detallar que la aplicación de la Responsabilidad Civil, por negligencia médica, y su determinación de la reparación civil, esta última no se encuentra regulada cabalmente.

Derivando de los conceptos señalados, es que las indagaciones realizadas a los intérpretes del derecho de juzgados civiles y abogados litigantes asociados al colegio de abogados y médicos; las indagaciones efectuadas y la investigación de específicas situaciones conocidas, ha sido probada que la indemnización por negligencia médica, no es posible determinarse.

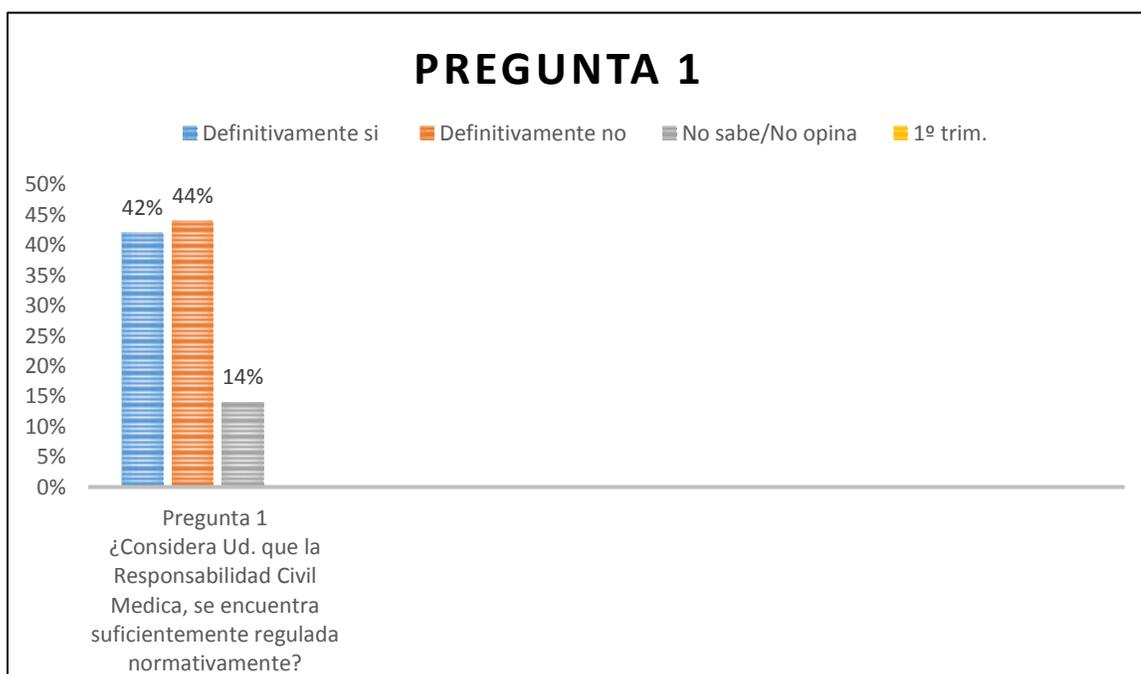
## 4.2 Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Considera Ud. que la Responsabilidad Civil Medica, se encuentra suficientemente regulada normativamente?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	21	42%	42%	42%
	Definitivamente no	22	44%	44%	44%
	No sabe/No opina	7	14%	14%	14%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%

### INTERPRETACION:

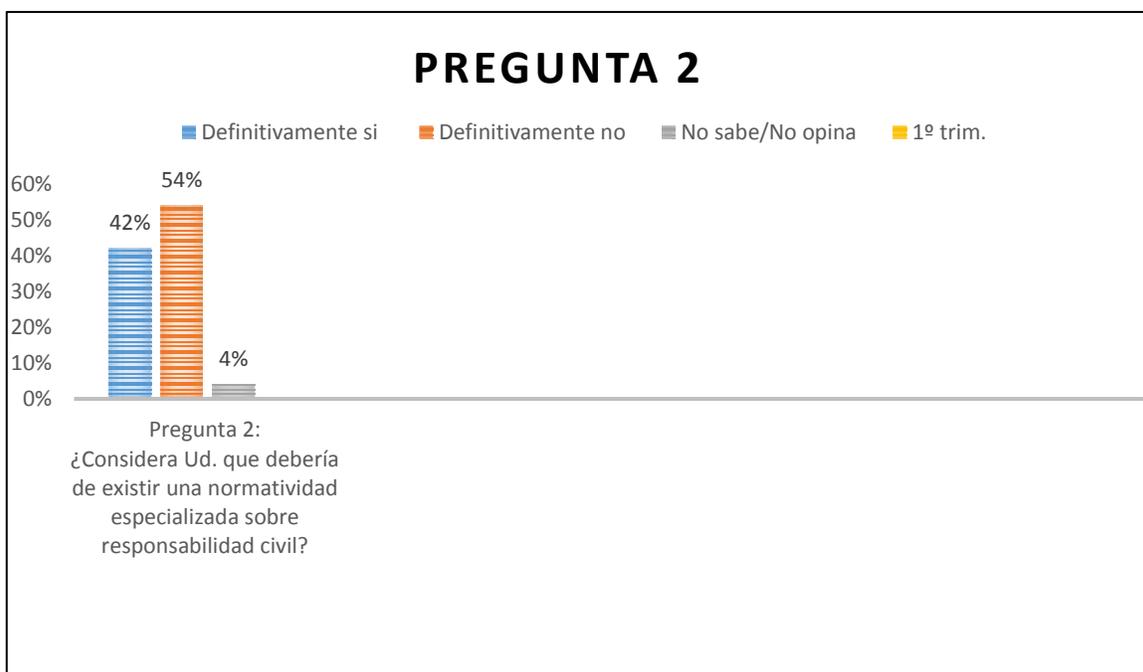


Con respecto que la Responsabilidad Civil Medica, se encuentra suficientemente regulada normativamente, el 42% respondieron definitivamente si, el 44% respondieron definitivamente no, y el 14% respondieron no sabe no opina.

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que debería de existir una normatividad especializada sobre responsabilidad civil?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	21	42%	42%	42%
	Definitivamente no	27	54%	54%	54%
	No sabe/No opina	7	4%	4%	4%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



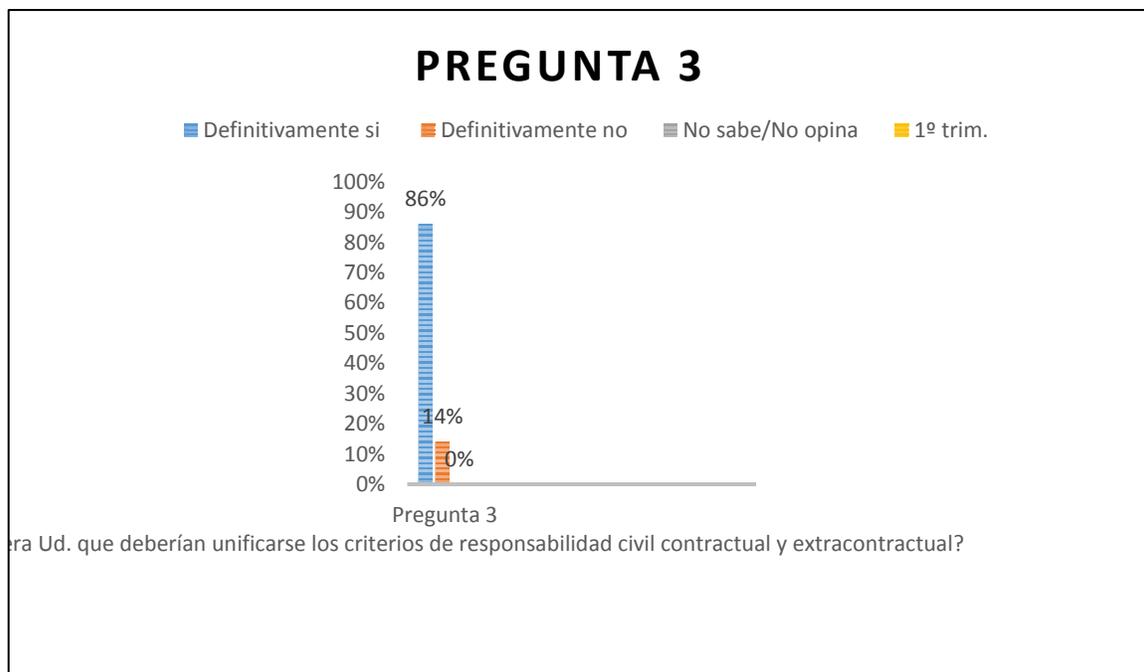
**INTERPRETACION:**

Con respecto a si se considera que debería de existir una normatividad especializada sobre responsabilidad civil, el 42% respondieron definitivamente si, el 54% respondieron definitivamente no, y el 4% no sabe/no opina.

**Pregunta 3**

¿Considera Ud. que deberían unificarse los criterios de responsabilidad civil contractual y extracontractual?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	43	86%	86%	86%
	Definitivamente no	7	14%	14%	14%
	No sabe/No opina		0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



**INTERPRETACION:**

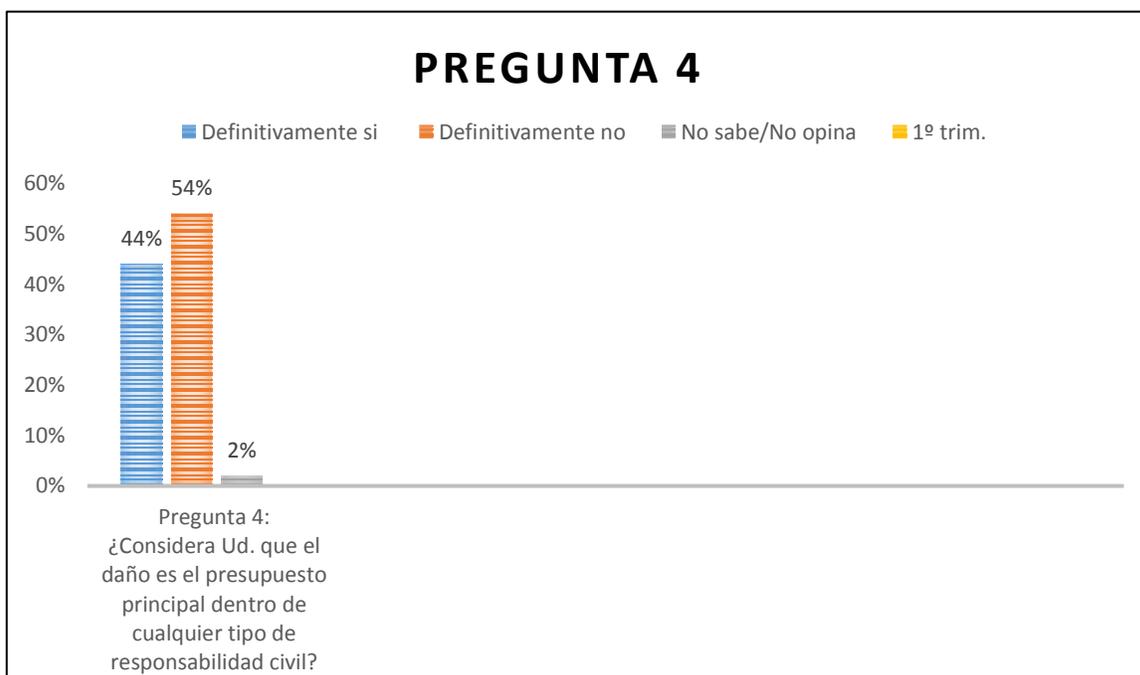
Con respecto al grado de conocimiento de los operadores jurídicos al considerar que deberían unificarse los criterios de responsabilidad civil contractual y extracontractual el 86% respondieron definitivamente si, y el 14% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que el daño es el presupuesto principal dentro de cualquier tipo de responsabilidad civil?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	22	44%	44%	44%
	Definitivamente no	27	54%	54%	54%

No sabe/No opina	1	2%	2%	2%
<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



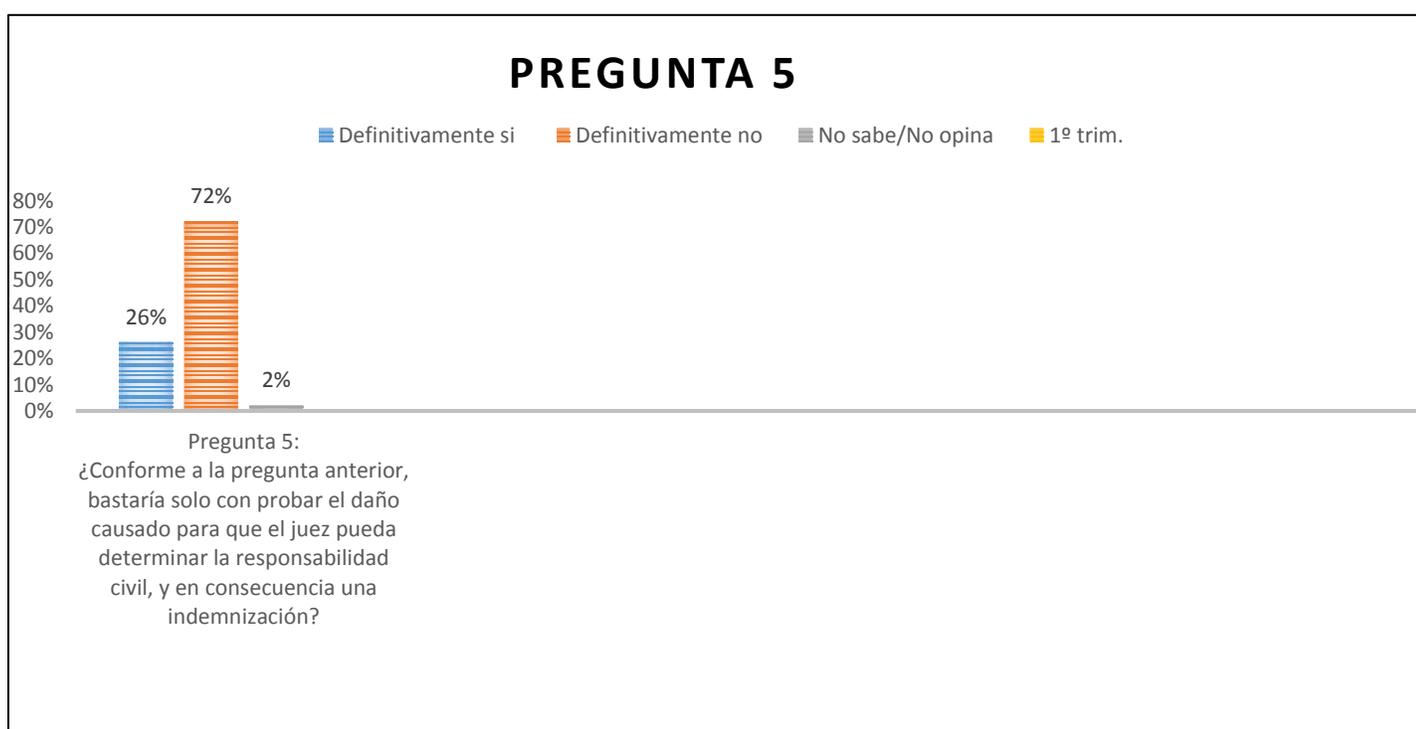
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento de los operadores jurídicos al tomar la decisión que si creen, que el daño es el presupuesto principal dentro de cualquier tipo de responsabilidad civil, el 44% respondieron definitivamente sí, mientras que el 54% respondieron definitivamente que no, y el 2% respondieron no sabe/ no opina.

**Pregunta 5:**

¿Conforme a la pregunta anterior, bastaría solo con probar el daño causado para que el juez pueda determinar la responsabilidad civil, y en consecuencia una indemnización?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	13	26%	26%	26%
	Definitivamente no	36	72%	72%	72%
	No sabe/No opina	1	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



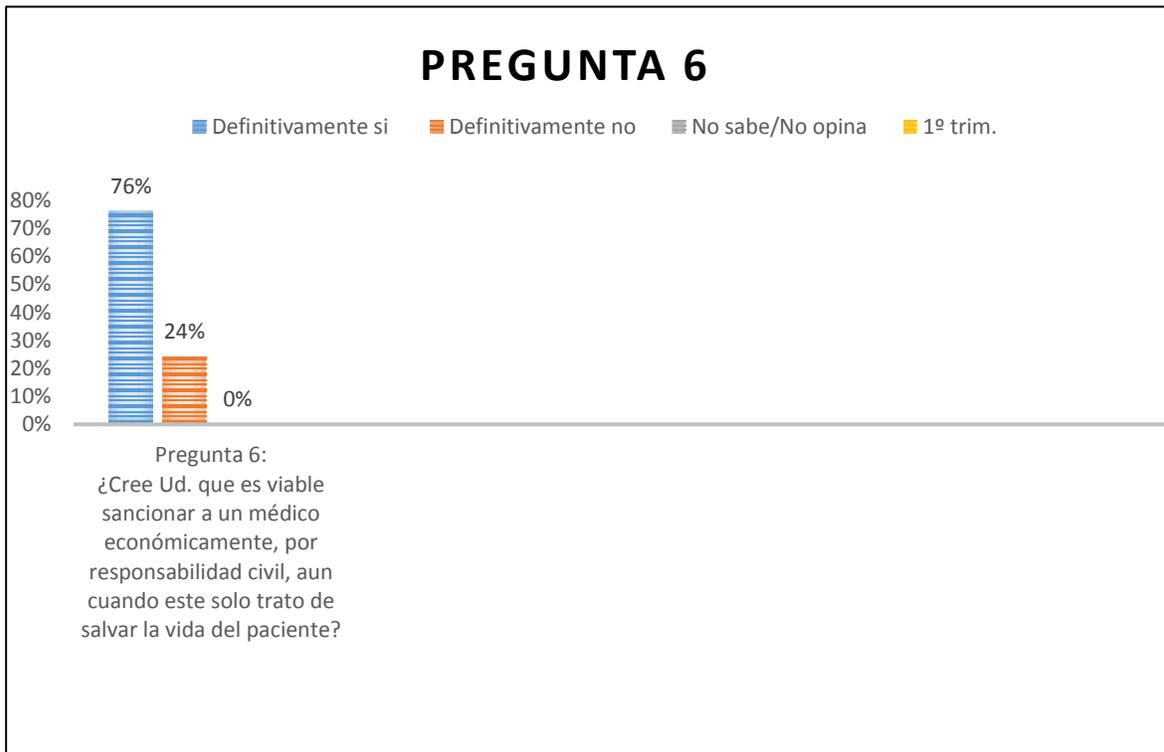
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento de los operadores jurídicos, de considerar si es correcto que bastaría solo con probar el daño causado para que el juez pueda determinar la responsabilidad civil, y en consecuencia una indemnización, el 26% respondieron definitivamente que sí, el 72% respondieron definitivamente que no, y el 2% respondieron no sabe/no opina.

**Pregunta 6:**

¿Cree Ud. que es viable sancionar a un médico económicamente, por responsabilidad civil, aun cuando este solo trato de salvar la vida del paciente?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	38	76%	76%	76%
	Definitivamente no	12	24%	24%	24%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



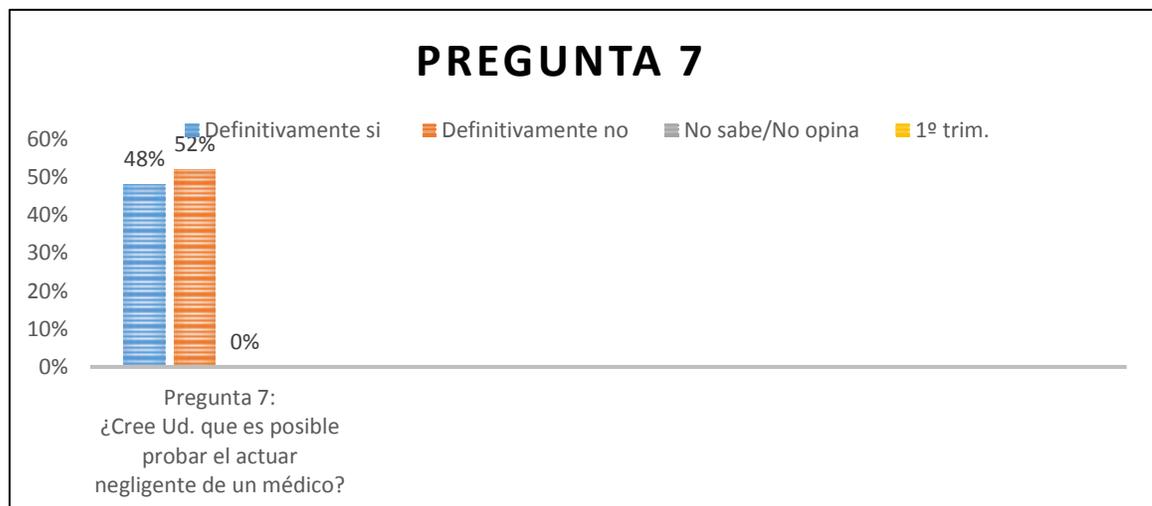
#### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión en considerar de si es viable sancionar a un médico económicamente, por responsabilidad civil, aun cuando este solo trato de salvar la vida del paciente, el 76% respondieron definitivamente si, y el 24% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 7:**

¿Cree Ud. que es posible probar el actuar negligente de un médico?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	24	48%	48%	48%
	Definitivamente no	26	52%	52%	52%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%

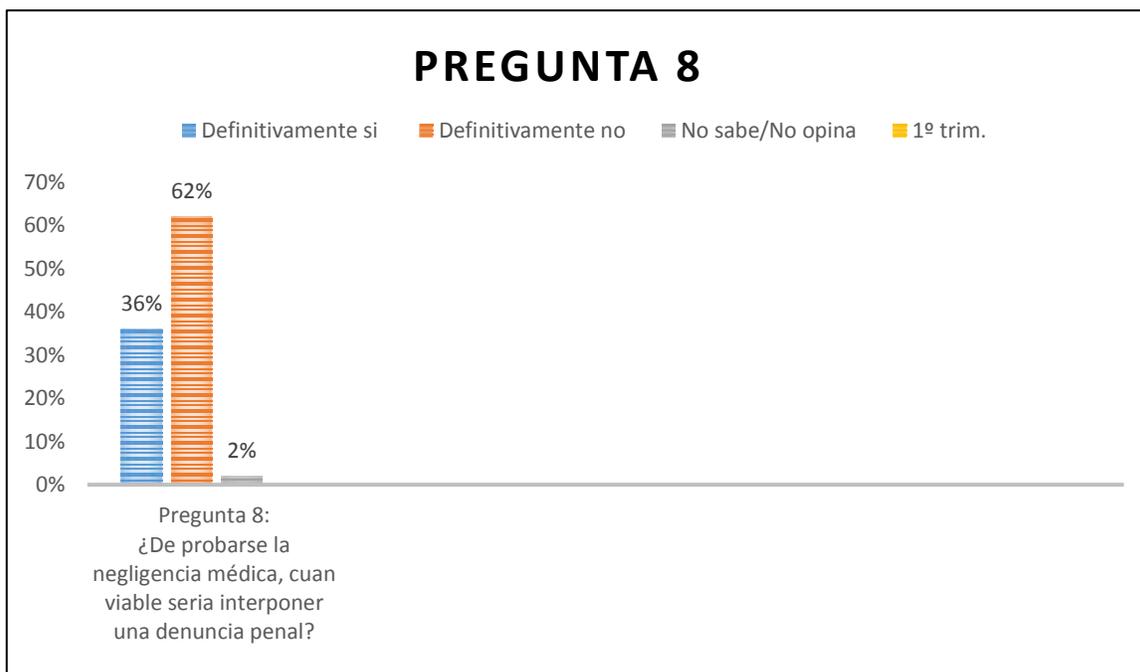
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, de que si es posible probar el actuar negligente de un médico, el 48% respondieron definitivamente si, y el 52% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 8:**

¿De probarse la negligencia médica, cuan viable seria interponer una denuncia penal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	18	36%	36%	36%
	Definitivamente no	31	62%	62%	62%
	No sabe/No opina	1	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



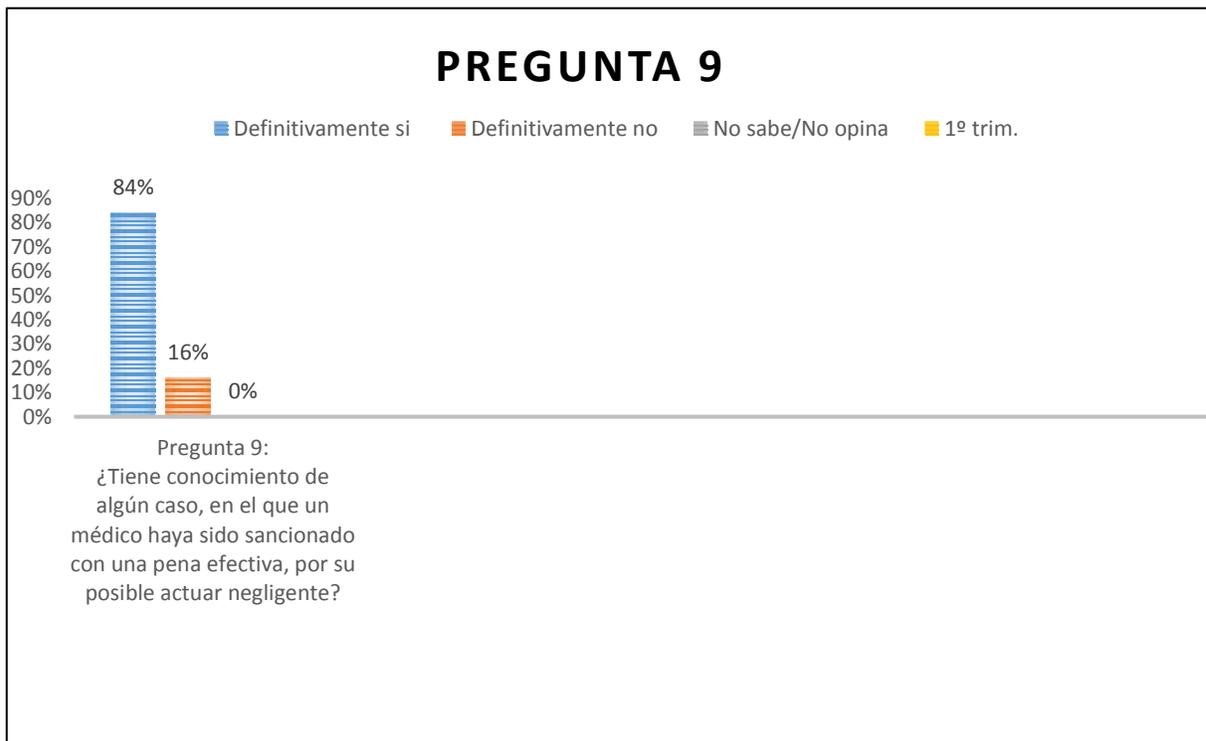
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, que de probarse la negligencia médica, cuan viable seria interponer una denuncia penal, el 36% respondieron definitivamente si, el 62% respondieron definitivamente no, y el 2% respondió no sabe/no opina.

**Pregunta 9:**

¿Tiene conocimiento de algún caso, en el que un médico haya sido sancionado con una pena efectiva, por su posible actuar negligente?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	42	84%	84%	84%
	Definitivamente no	8	16%	16%	16%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



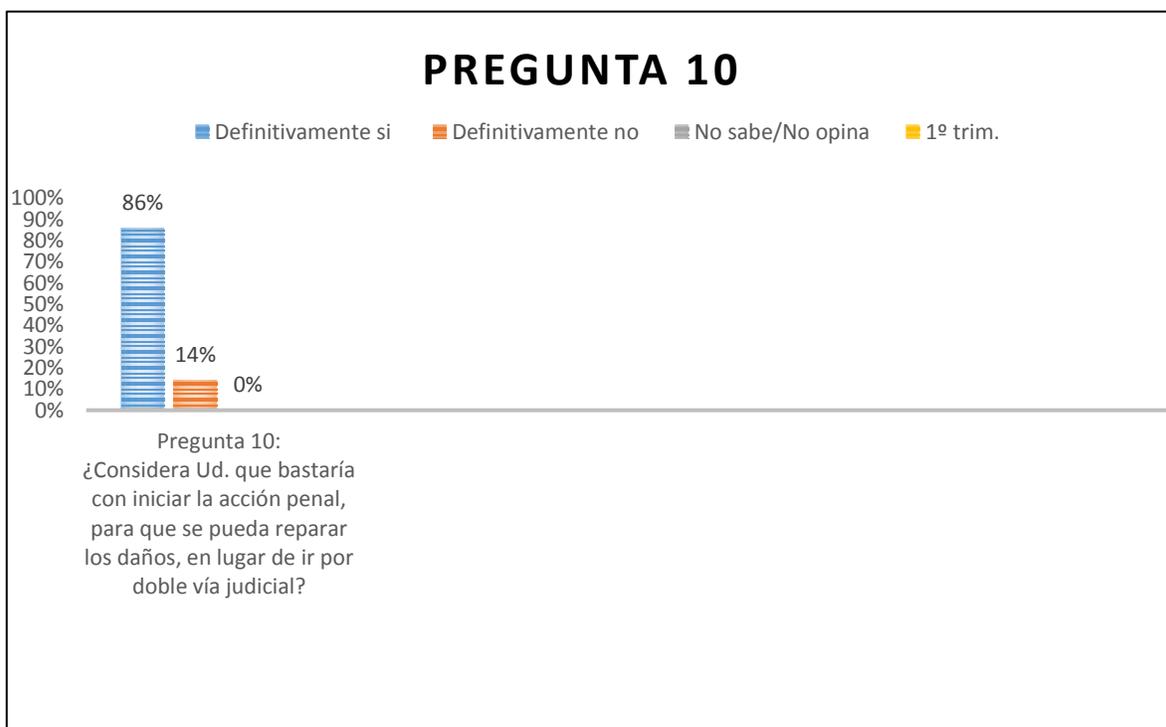
#### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, de si Tiene conocimiento de algún caso, en el que un médico haya sido sancionado con una pena efectiva, por su posible actuar negligente, el 84% respondieron definitivamente si, y el 16% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 10:**

¿Considera Ud. que bastaría con iniciar la acción penal, para que se pueda reparar los daños, en lugar de ir por doble vía judicial?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	43	86%	86%	86%
	Definitivamente no	7	14%	14%	14%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



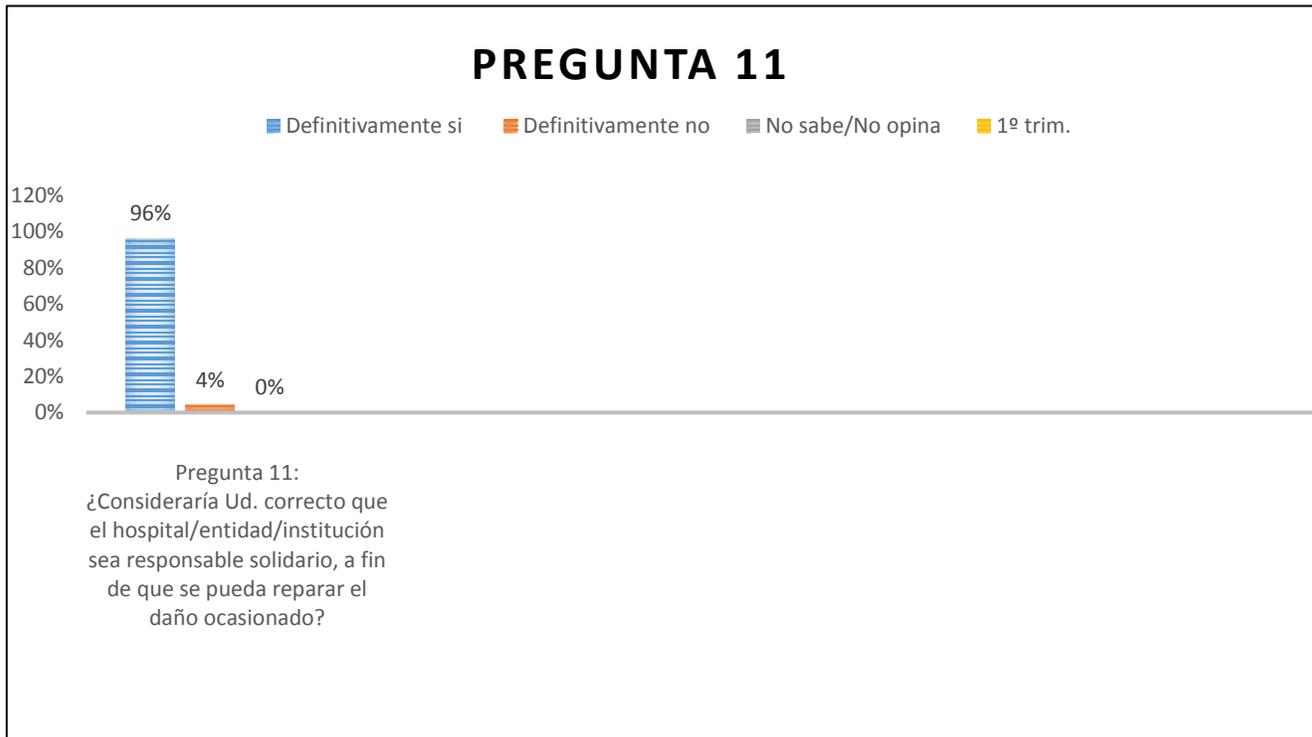
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, de si bastaría con iniciar la acción penal, para que se pueda reparar los daños, en lugar de ir por doble vía judicial el 86% respondieron definitivamente si, y el 14% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 11:**

¿Consideraría Ud. correcto que el hospital/entidad/institución sea responsable solidario, a fin de que se pueda reparar el daño ocasionado?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	48	96%	96%	96%
	Definitivamente no	2	4%	4%	4%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



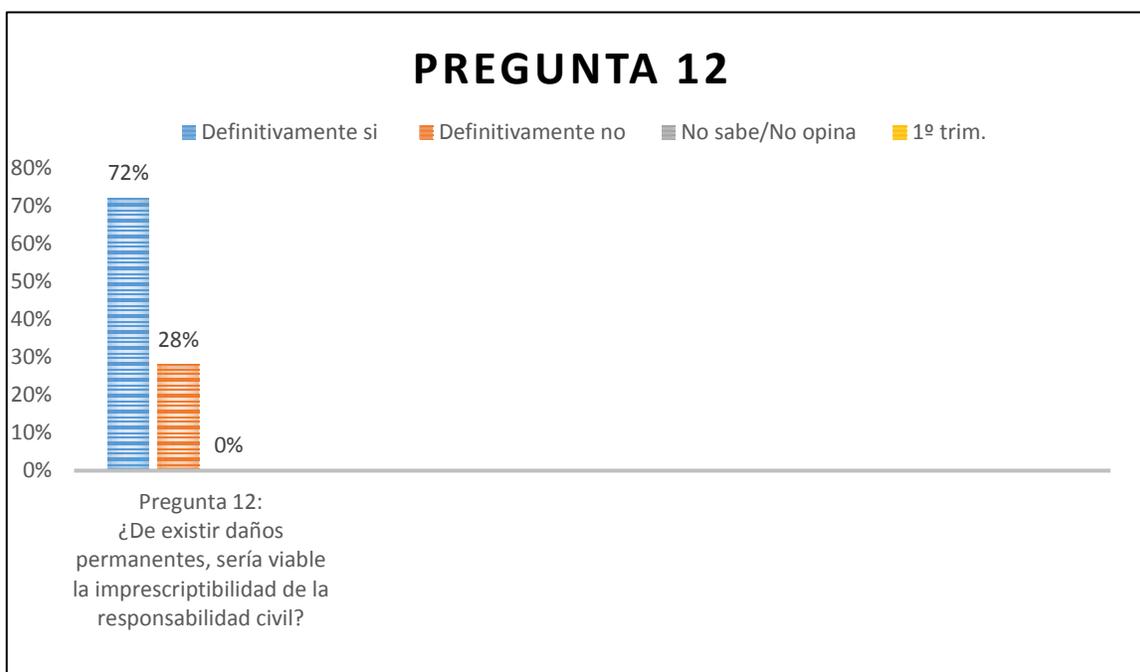
#### INTERPRETACION:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, de si es correcto que el hospital/entidad/institución sea responsable solidario, a fin de que se pueda reparar el daño ocasionado, el 96% respondieron definitivamente sí, y el 4% respondieron definitivamente que no.

**Pregunta 12:**

¿De existir daños permanentes, sería viable la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	36	72%	28%	72%
	Definitivamente no	14	28%	28%	28%
	No sabe/No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



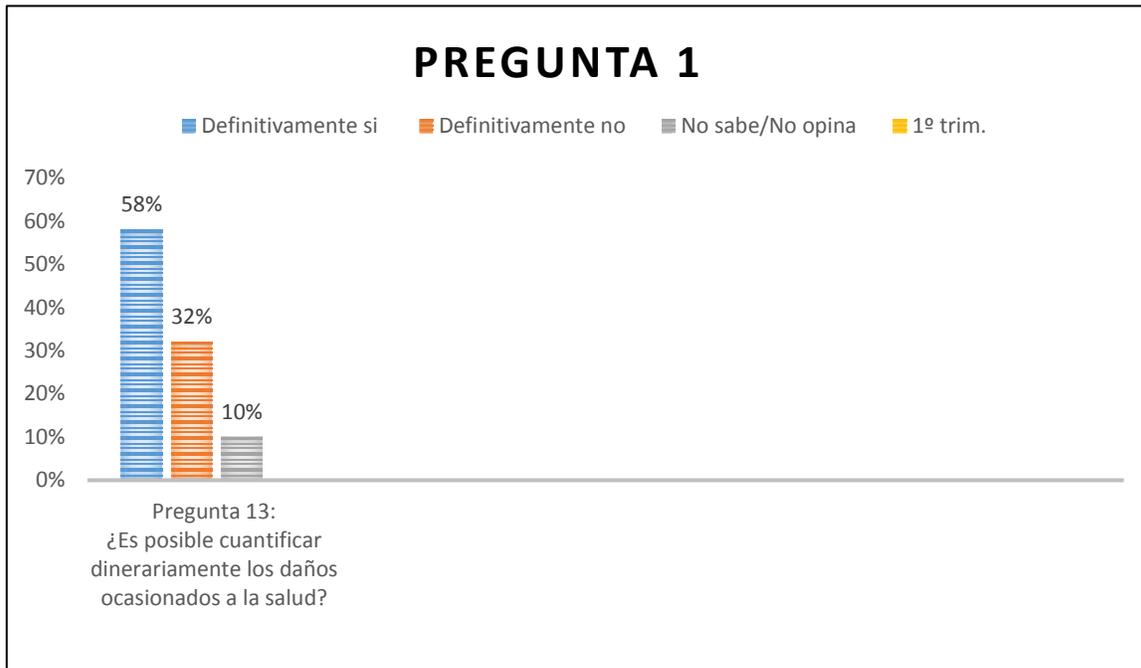
**INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, si de existir daños permanentes, sería viable la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil, el 72% respondieron definitivamente si, y el 28% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 13:**

¿Es posible cuantificar dinerariamente los daños ocasionados a la salud?

				<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Definitivamente si	29	58%	58%	58%
	Definitivamente no	16	32%	32%	32%
	No sabe/No opina	5	10%	10%	10%
	<b>Total</b>	50	100%	100%	100%



#### **INTERPRETACION:**

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión, si es posible cuantificar dinerariamente los daños ocasionados a la salud, el 58% respondieron definitivamente si, y el 32% respondieron definitivamente no, mientras que el 10 % prefirió no opinar sobre el tema.

#### **4.3. DISCUSION DE RESULTADOS:**

De las interrogantes planteadas, se ha llegado a concluir, la imposibilidad que existe de determinar un actuar negligente del médico, pues estamos entrando a un plano subjetivo, lo cual se prueba con los medios de prueba de cargo, sin embargo siempre nos encontraremos ante una duda, debemos de tener en claro, que los profesionales de la salud, han asumido el papel de cuidado de las personas, y estos no buscan hacer daños contra estos.

Otro punto de gran controversia, es la unificación en la responsabilidad contractual y extracontractual, sobre todo en la prescripción del mismo, pues como sabemos normativamente uno de estos prescribe a los dos años, y el siguiente a los 10 años, motivo por los cuales, diferentes abogados manifiestan que deberían unificarse los criterios, indicando que solo exista un plazo prescriptorio, la salvaguarda de la seguridad jurídica, y del principio de legalidad.

Por último, el tema de gran importancia, es que hemos encontrado criterios, que indiquen, que pueda cuantificarse un daño, al menos dinerariamente, pues no es posible ponerme un precio a una mano, o un pie, incluso a la pérdida de sangre, y a la inconciencia que uno pueda adquirir.

## CONCLUSIONES

1. Diferentes juristas y abogados, consideran que es necesaria la unificación de criterios, respecto de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, la salvaguarda de los principios de seguridad jurídica y principio de legalidad, siendo uno de los fundamentos que a mi consideración es importante, el plazo prescriptorio.
2. Actualmente no existen mecanismos legales, mediante los cuales puede cuantificarse dinerariamente un daño a la salud, y mucho menos que este pueda ser reparado, sin embargo algunas empresas aseguradoras han cuantificado estos posibles daños, sin embargo consideramos que no es posible.
3. La responsabilidad del profesional como respuesta ética: El hecho que se amplíen y se objetiven las responsabilidades e incluso se pueda normativizar su actividad, no exime que se parta de una fundamentación ético jurídica de esta actividad. Tanto para el que la asume como para el que se pueda beneficiar.
4. Hace falta regulación especializada sobre la responsabilidad civil, que provean principios sobre responsabilidad civil que puedan ser comunes a todas las profesiones y aquellos que sean especializados a un grupo específico de profesiones.
5. Toda vez que el juzgador se encuentre frente a un parte de sanidad que diagnostique el tiempo de curación para una lesión, debe de tomar en cuenta que el tiempo indicado este dentro de las medidas establecidas y de las interrupciones típicas aceptables. En caso contrario, deberá de indagar respecto de los factores que pudieron influir, solicitando el informe completo del profesional encargado quien es el médico forense, para que aclare lo siguiente:

- 1) Naturaleza de la lesión.
- 2) Si el tratamiento ha sido aplicado a tiempo o a destiempo y si la elección del mismo fue la correcta.
- 3) Edad de la persona lesionad y la influencia que esta podría tener en el proceso de curación.
- 4) Enfermedades pre existentes y la relación entre estas, aparte también la normal evolución de la lesión.
- 5) Las complicaciones que se podrían presentar.

## RECOMENDACIONES

A modo de resumen, y atendiendo a las necesidades, tanto de la población como de las propias actividades empresariales de los particulares, las mayores exigencias de la sociedad como colectivo social importante y dentro de los límites estatales creemos importantes que debemos enfocarnos en los siguientes puntos:

- 1- Revisar y analizar la legislación, en particular nuestro texto constitucional, sobre la responsabilidad civil por daños de los profesionales.
- 2- Fomentar la solidaridad profesional, como una mentalidad que estimule su participación colegiada, su formación profesional, especialización para mantener los estándares que exige su profesión. Esto puede darse a través de la creación de Colegios Profesionales, Códigos de Ética, entre otros.
- 3- Mantener y agregar en el articulado del Código Civil, principios sobre responsabilidad civil que puedan ser comunes a todas las profesiones y aquellos que sean especializados a un grupo específico de profesiones.
- 4- Crear leyes especiales, que regulen y absorban los preceptos institucionales de las profesiones, que determinen las relaciones causa efecto, los supuestos de responsabilidad, los procedimientos sancionadores ante el incumplimiento de la responsabilidad civil profesional.
- 5- Ante las profesiones novísimas se debería normar técnicas alternativas de solución de conflictos, como puede ser el arbitraje para descongestionar y agilizar las reparaciones monetarias a los agraviados.

6-La responsabilidad del Estado no debe soslayarse, por ello tiene el deber de fomentar las condiciones para fomentar la selectividad, crear escuelas especiales de profesionalización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BETTI, E. (1969). Teoría general de las obligaciones. *Revista de Derecho Privado*, 439-443.

BOFFI BOGGERO, L. M. (1973). *Tratado de las Obligaciones*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

BOFFI BOGGERO, L. M. (1977). *Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XV*. Buenos Aires: Editorial Driskill.

BUCKLAND, & MC NAIR. (1985). *Fundamentos de Derecho Civil*. Barcelona.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual - Tomo IV*. Buenos Aires: La Ley.

CASIELLO, J. J. (1997). *ATIPICIDAD DEL ILÍCITO - Responsabilidad por daños en el tercer milenio. Homenaje al Prof. Doctor Aníbal Alterini*, . Buenos Aires: Abeledo - Perrot.

CASO CHINCHAY SANCHEZ JOSE ALFREDO, EXP. 0001-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 6 de Junio de 2005). Recuperado el 17 de Enero de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

CASTÁN TOBEÑAS, J. (2005). *Derecho civil español, común y foral*. Madrid , España: Reus.

DE CUEVILLA MATOZZI, I. (2000). *La relación de causalidad en la órbita del Derecho de Daños*. Valencia - España: Tirant.

DE PABLO CONTRERAS, P. (2001). *Curso de Derecho Civil*. Madrid: Colex.

DIEZ, M. M. (1985). *Manual de derecho administrativo*. Buenos Aires: Plus Ultra.

ESCOBAR-PÉREZ, J., & CUERVO-MARTÍNEZ, Á. (2008). VALIDEZ DE CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS: UNA APROXIMACIÓN A SU UTILIZACIÓN. *Avances en Medicina*, 27-36.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la Doctrina y en la Jurisprudencia Latinoamericana actual. *Themis*, 179-209. Recuperado el 2017 de Diciembre de 20, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10319/10768>

FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1996). El Daño al Proyecto de Vida. *Derecho PUC, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad*. Recuperado el 3 de Enero de 2018, de [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_7.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_7.PDF)

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México : Interamericana editores.

MONROY GALVEZ, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.

MORALES GODÓ, J. (2006). *Naturaleza de daño moral ¿Punitiva o resarcitoria?* Lima: Editorial Rodhas.

ORDOQUI CASTILLA, G. (1995). Obligación de compensar daños causados por conductas lícitas. En I. H. Goldenberg, A. Aníbal Alterini, & R. M. López Cabana, *La*

*responsabilidad : homenaje al profesor doctor Isidoro H. Goldenberg* (pág. 336).

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

PEIRANO FACIE , J. (1978). *El Proceso Civil*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

PHILIPPE RÉMY. (1997). La responsabilite contractuelle d'un faux concept. *Revue trimestrielle de droit civil*, 334.

RODOTA, S. (2005). Modelos y Funciones de la Responsabilidad Civil. *Themis* N° 50.

TALLON, D. (1994). Línexécution du contrat: pour une autre présentation. *Revue trimestrielle de droit civil*, 223 y ss. .

VÉLEZ SANSFIELD, D. (1968). *Código Civil de la República Argentina* . Buenos Aires : Editorial La Ley .

VIDAL RAMIREZ, F. (1995). *La Prescripcion y la Caducidad en el Código Civil Peruano*. Lima: Cultural Cuzco S.A.

WOOLCOTT OYAGUE, O. (2008). *Salud, daños e indemnizacion. A proposito del seguro medico obligatorio*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

WOOLCOTT OYAGUE, O. (2008). *Salud, daños e indemnizacion. A proposito del seguro médico obligatorio*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera se estaría determinando la cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿En caso de que el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado sería sujeto de responsabilidad solidaria?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar de qué manera se estaría determinando la cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar si en caso el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado sería sujeto de responsabilidad solidaria.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica; no estaría cumpliendo con la expectativa social</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de que el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado tendría que ser sujeto de responsabilidad solidaria.</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Responsabilidad Civil por negligencia médica.</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compensación</li> <li>• Daño</li> <li>• Perjuicio</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Indemnización</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Civil</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Explicativo</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>Descriptivo - Correlacional</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No Experimental</p> <p><b>Método</b></p> <p>Inductivo</p>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA: “RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo se podría determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar de qué manera se podría determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es posible determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reparar daño</li> <li>• Monto dinerario</li> </ul>	<p><b>Técnicas de Recolección de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> <li>• Entrevistas</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul> <p><b>Fuentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibliografías</li> </ul>
--	--	---	---	--

**ANEXO N° 2**

Ficha de Encuestas

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****“RESPONSABILIDAD CIVIL POR NEGLIGENCIA MÉDICA Y LA  
DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN”****TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL”**

Estimado Sr (a), soy el abogado **NOE GONZALO MARTINEZ URQUIZO** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. Muchas gracias.

Objetivo de la encuesta: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **NOE GONZALO MARTINEZ URQUIZO**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

**Cuestionario****1. Ocupación:**

( ) Profesional ( ) No profesional

**2. Género:**

( ) Masculino ( ) Femenino

**Pregunta 1:**

¿Considera Ud. que la Responsabilidad Civil Medica, se encuentra suficientemente regulada normativamente?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Considera Ud. que debería de existir una normatividad especializada sobre responsabilidad civil?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 3**

¿Considera Ud. que deberían unificarse los criterios de responsabilidad civil contractual y extracontractual?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Considera Ud. que el daño es el presupuesto principal dentro de cualquier tipo de responsabilidad civil?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 5:**

¿Conforme a la pregunta anterior, bastaría solo con probar el daño causado para que el juez pueda determinar la responsabilidad civil, y en consecuencia una indemnización?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Ud. que es viable sancionar a un médico económicamente, por responsabilidad civil, aun cuando este solo trato de salvar la vida del paciente?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree Ud. que es posible probar el actuar negligente de un médico?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 8:**

¿De probarse la negligencia médica, cuan viable seria interponer una denuncia penal?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Tiene conocimiento de algún caso, en el que un médico haya sido sancionado con una pena efectiva, por su posible actuar negligente?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Considera Ud. que bastaría con iniciar la acción penal, para que se pueda reparar los daños, en lugar de ir por doble vía judicial?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Consideraría Ud. correcto que el hospital/entidad/institución sea responsable solidario, a fin de que se pueda reparar el daño ocasionado?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 12:**

¿De existir daños permanentes, sería viable la imprescriptibilidad de la responsabilidad civil?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4 - no contesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Es posible cuantificar dinerariamente los daños ocasionados a la salud?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

---

**Nota:** Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario.